

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Didier Acosta M. <DIDIERAC47@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 18 de julio de 2021 9:56 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
CC: didierac47
Asunto: Envio Incidente FIJACION HONORARIOS
Datos adjuntos: Incidente regulacion honorarios profesionales.pdf; ESCRITO DEMANDA Y AVANCES RED.pdf; conalbos-tarifa-2019-2020 RED.pdf; IMPULSO JANIA- 201900421.pdf; REVOCATORIA PODER.pdf; SOLICITUD PAGO HONORARIOS Y ENTREGA DILIGENCIAS.pdf; Respuesta Solicitud.pdf; Acuerdo de Transaccion Notaria Primera.pdf

PROCESO No 50001 31 10 001 2019 00421 00
DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

REF: INCIDENTE FIJACION DE HONORARIOS

CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION UMH

Original firmado

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.

T.P. N° 306817 del CSJ.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D

PROCESO No 50001 31 10 001 2019 00421 00
DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

REF: INCIDENTE FIJACION DE HONORARIOS

CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES,
DISOLUCION Y LIQUIDACION UMH

Respetado Doctor(a):

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86045261 de Villavicencio, domiciliado en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 306817 del CSJ, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante ese despacho el presente tramite incidental de fijación de honorarios, en contra de la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007842975 de Ocaña Norte de Santander, domiciliado y residente en Ocaña Norte SDER, para que por medio de un proceso incidental se **regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado** dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato verbal celebrado en día 18 de septiembre de 2019 de prestación de servicios profesionales como abogado, suscrito y con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio entre la señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ y el suscrito, para lo cual me fue

conferido poder especial para interponer demanda de EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION, y llevarla hasta su culminación en contra del señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA. La cual quedo por reparto ante el presente juzgado de familia.

2. Dentro de las condiciones pactadas de manera verbal, mi poderdante manifestó que en el momento no contaba con los recursos suficientes para sufragar los honorarios profesionales para interponer la presente acción judicial por lo cual se concertó que mencionados honorarios serian sufragados a través de cuota litis del 20% de las pretensiones que se lograsen derivar de la presente acción y lo único que me fue girado fueron (\$150.000) para gastos de papelería. En el transcurso del proceso se le hizo la manifestación que se hiciera el contrato de manera escrita con el fin de evitar olvido o malos entendidos mencionando la incidentada que continuara que no habría inconvenientes con el pago convenido.
3. Luego de incoada la acción y subsanados algunos defectos formales en el mes de febrero de 2020 fue admitida la demanda y superados cierres al público de los despachos judiciales e inconvenientes presentados durante la crisis sanitaria por el COVID -19, se logró la notificación al demandado ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ, quien había sostenido otro proceso de familia en contra de la señora JANIA MILENA MACHADO en el cual también fui su representante, dejo relación de éste (**50001311000220190019600**).
4. Durante los meses de enero y febrero del presente año por llamada telefónica del demandado señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, me informo que conocía de un proceso que se le

adelantaba en su contra y mencionó la posibilidad de realizar un acuerdo formal con la demandante para dirimir diferencias y la posibilidad de terminar el proceso de manera anticipada.

5. Situación está que fue informada a la señora JANIA MILENA por parte del suscrito brindando la asesoría y mencionado algunos beneficios que tendría al arreglar con el señor ARIEL RODRIGUEZ. Manifestó que lo iba a pensar para tomar alguna decisión,
6. A partir de este momento fue que la señora JANIA MILENA manifestó que en caso de llegar a un acuerdo extrajudicial o a través de notaria yo no tenía derecho a mis honorarios teniendo en cuenta que no había terminado el proceso, lo único que me comunico antes de culminar de manera unilateral la convención laboral era que si hacia el acuerdo con el señor ARIEL RODRIGUEZ mi trabajo no representaba nada.
7. Fue mediante llamada telefónica del día 12/07/2021 del señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ, parte demandada del asunto quien me comento que había realizado un acuerdo notarial desde el **26 de febrero de 2021** con mi representada a través de una transacción de disolución y liquidación de la unión marital de hecho por la TOTALIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000,00**), con el fin de ponerle final proceso, sin embargo, le habían notificado del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, diligencia de audiencia fechada para el 27/08/2021.
8. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y con profesionalismo. La cual tal como aparece en la consulta de proceso quedo hasta el 18/07/21 fecha en la cual me fue revocado el poder.

9. A pesar de mis constantes requerimientos a la señora JANIA **MILENA MACHADO**, no me fue cancelado la suma pactada ni tampoco un ofrecimiento por parte de la accionada, aun teniendo en cuenta que gracias a la gestión alcanzó el acuerdo y la prestación dinerada perseguida al incoar la acción.
10. Es en estos términos que presento a ese despacho se garantice el pago de los honorarios dispuestos por la prestación del servicio profesional prestado según el contrato laboral verbal celebrado y la gestión realizada.

PRETENSIONES

1. Se fijen a través del presente trámite incidental los honorarios profesionales que haya lugar a pagar a mi favor, los cuales considero en cinco (05) SMLMV del 2019, para un TOTAL A PAGAR de (**\$ 4.140.580**) – CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.
2. Se condene a la demandada pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder de prestación de servicios profesionales suscrito con la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** de fecha 18/09/2019.
2. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso de EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION UMH contra ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA.

3. Original de la tarifa de honorarios profesionales de Abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados (CONALBOS) año 2019-2020, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia del derecho.
4. Se decreta el testimonio del señor LEO DAN SUPELANO PEÑARETE, identificado con la cedula de ciudadanía 86041961, quien fue quien refirió la accionada para que consultara y a la postre le llevara el proceso objeto del este incidente de pago de honorarios.
5. Copia Acuerdo y transacción entre las partes suscrito en la Notaria primera del circulo de Villavicencio del día 26/02/2021 entre la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA.
6. Revocatoria de poder del 14/07/2021, recibida a través de correo electrónico desde el email: catalinaplata1616@gmail.com
7. Envío cuenta de cobro y respuesta negativa al pago de honorarios realizada a la señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos, 127 a 131 del Código general del proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

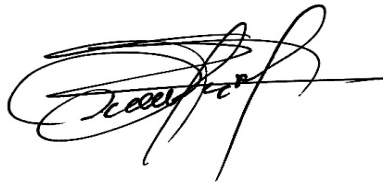
Me permito anexar los documentos aducidos en formato digital como prueba y para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- La Señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ recibe notificaciones en Calle 6ta # 9 A- 41 Apartamento 202, En Ocaña Norte de Sder.
Email: catalinaplata1616@gmail.com
- El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de la calle 4 # 34^a-38 en Villavicencio,
Email: didierac47@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,



Original firmado

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.

T.P. N° 306817 del CSJ.

ANEXOS:



DIDIER ACOSTA MONTAÑA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – REPARTO

E. S. D.

REF: EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DDO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ; mayor de edad, vecina del municipio de Ocaña (N de Sder) identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.007.842.975 expedida Ocaña (Norte Santander), por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA**, igualmente mayor de edad, vecino de ésta ciudad, abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.261 de Villavicencio y tarjeta profesional de abogado No.306817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve has su culminación ante su Despacho demanda **DE EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**; identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.068.915 expedida en Villavicencio también mayor de edad, con domicilio principal en esta ciudad.-

Mi apoderada judicial queda facultada además de las contenidas en el art.77 del Código General del Proceso las de recibir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, y renunciar al presente poder, tachar de falso, confesar y en general todas las que sean necesarias para la defensa de mis derechos. -

Del señor Juez,
atentamente,

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ;
CC Nro. 1.007.842.975 expedida Ocaña (Norte Sder)

ACEPTO,

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA
C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.
T.P. N° 306817 del CSJ



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 18/09/2019

compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

a quien identifiqué con CC No **1007842975** manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y

que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma

que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante

mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

Identifiqué con CC No 1007842975

manifestó que es cierto el contenido del documento anterior y

que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma

que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante

mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

NIDIA DELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA



CERTIFICO QUE PRESENTE
HUELLA



NIDIA DELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA

← Re: Comunicacion

🕒 Respondió el Jue 15/07/2021 2:08 PM.

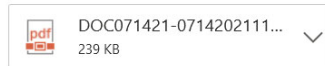
 LEIDY CATALINA PLATA JIMENEZ <catalinaplata1616@gmail.com>
Mié 14/07/2021 11:44 AM

↩ ↶ ➡ ⋮

Para: Usted



Actuaciones del Proceso			
Fecha	Evento	Partes	Observaciones
14/07/2021	Actuación	Señora JANIA MILENA MACHADO	Se le notifica la presente para que comparezca a la audiencia de conciliación y/o desistimiento del proceso, a celebrarse el día 28 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas, en el juzgado de la causa.



2 archivos adjuntos (271 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenos Días Doctor envió documento adjunto revocatoria del poder

El jue., 8 jul. 2021 12:51, Didier Acosta M. <DIDIERAC47@hotmail.com> escribió:

Me permito enviarle actuacion registrada para la Señora JANIA MILENA MACHADO. Audiencia para el dia 28 de Agosto..requiere continuar con los servicios del suscrito.,y /o desistir del proceso con el fin de cumplir con el mandato, del art.77 ss del CGP.

Juez
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE FAMILIA
Carrera 29 # 33 B-79 Oficina 110 Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta

Asunto: Revocatoria de Poder

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.842.975 expedida en Convención, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante **REVOCO EL PODER** otorgado al abogado **DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA** con cedula de ciudadanía N° 86.045.261 expedida en Villavicencio TP N° 306817 de CSJ para representarme y adelantar las gestiones concernientes demanda de EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 86.068.915 expedida en Villavicencio numero proceso **5000131100020190042100** a partir de la fecha de esta comunicación.

Agradeciendo la gestión.

Atentamente,


JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
CC. 1007842975 de Convención





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

C-1

Clase de proceso: **VERBAL**

Subclase de proceso: **DECLARACIÓN
EXISTENCIA U.M.H.**

Demandante

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ – C.C.
1.007.842.975

Apoderado(a)

DIDIER ACOSTA MONTAÑA – C.C.
86.045.261 - T.P. 306.817

Demandado(a)

ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA –
C.C. 86.068.915

50001 31 10 001 **2019-00421-00**

2019 421

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S .D.

REF: *EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.*

DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86045261 de Villavicencio abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 306817 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**; persona igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.007.842. 975 expedida Ocaña (Norte Santander), también mayor de edad y residente en ese municipio, quien obra en calidad de excompañera permanente del demandado, ante usted respetuosamente presento demanda de *EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL*, autorizada por la Ley 54 de 1990, contra el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**; identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.068.915 expedida en Villavicencio; residente y vecino de la ciudad de Villavicencio, también mayor de edad, en calidad de ex - compañero permanente de mi poderdante, con el propósito de que por el trámite de un proceso ordinario de menor cuantía y se hagan las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los tramites del proceso ordinario se solicita:

PRIMERA: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare que entre los señores **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, existió una unión marital de hecho y consecuente con ello la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SEGUNDA: Que se decrete la disolución de la unión marital y en estado de liquidación la mencionada sociedad patrimonial conformada entre los compañeros permanentes señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**.

TERCERA: Que se levante la afectación a vivienda familiar del inmueble relacionado en la presente acción dentro de los bienes inmuebles a causa de la disolución de la sociedad patrimonial.

CUARTO: En caso de oposición, se condene en costas al demandado.-.

Fundamento estas peticiones en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Según lo indica mi poderdante señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**; que ella y el demandado convivieron como marido y mujer bajo un mismo techo de manera permanente y prestándose ayuda mutua, durante 6 años, 4 mes y 12 días.

SEGUNDO: Iniciaron su relación en el año dos mil diez y su convivencia desde el día 15 de julio del año 2012 y terminándola el 27 de noviembre de 2018.

TERCERO: Empiezan su relación en el municipio de Convención (N. de Sder), donde convivieron (08) meses, y posteriormente ya como compañeros permanentes en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander) sitio en el cual se mantuvo la convivencia hasta el año 2014.

CUARTO: en este mismo año entre mi poderdante y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ**, mediante **acta** suscriben **la declaración de unión marital de hecho el día 04 de noviembre de 2014** en las instalaciones del Centro de conciliación de la Policía Nacional con sede Cúcuta (N. Sder).

QUINTO: Seguidamente se trasladaron a la ciudad de Villavicencio, donde residieron en la casa de la progenitora del accionado, permaneciendo aproximadamente (18) meses mientras el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ** adelantaba curso de ascenso en la institución policial de la cual es miembro activo.

SEXTO: Se trasladaron posteriormente a la ciudad de Tunja por un periodo aproximadamente de dos años.

SEPTIMO: Desde el año 2017 convivieron inicialmente en la casa de su progenitora hasta que adquieren la vivienda ubicada en la Calle 26 A Sur # 37 C – 15, Barrio el Guatape II, del Municipio de Villavicencio; hasta la fecha en la cual termina su relación

2

de compañeros permanentes siendo este su ultimo domicilio de convivencia, la cual fue conformada por el patrimonio social que se relaciona en la presente demanda.

OCTAVO: En mencionada relación de unión marital de hecho se procreó un hijo, quien responde al nombre de **JHUSTIN ARIEL RODRIGUEZ MACHADO**, identificado con registro civil de nacimiento con indicativo serial 51276287, nacido el 08 de julio de 2011 quien aún es menor de edad.

NOVENO: Los mencionados compañeros permanentes no suscribieron capitulaciones.

DECIMO: Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial de hecho, la cual, durante la existencia de la misma se construyó un patrimonio social integrado por el siguiente bien:

A) Bienes inmuebles

Derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre un (01) bien tipo inmueble urbano casa de habitación ubicada LOTE 7 Manzana G supermanzana 2; en la Calle 26 A Sur # 37 C – 15, Barrio el Guatape II, del Municipio de Villavicencio Meta, área de terreno de 72 Metros cuadrados y área construida 144. Mts cuadrados, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230 - 143916**, cuyos linderos están debidamente descritos en la escritura pública 1657 de 2017 de la Notaria primera de Villavicencio.

El bien inmueble fue adquirido el día veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017) por compra efectuada a la señora **ANGELICA MANACILLA HERRERA** y cuyo dominio tiene afectación de vivienda familiar en cabeza del accionado **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA** y mi representada la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**.

- El presente bien inmueble presenta avalúo catastral La Suma De **(\$13.252.000)** trece millones doscientos cincuenta y dos mil pesos.

B) Relación de obligaciones (Pasivos).

En el momento de la terminación de la relación de la unión marital de hecho no había pasivos.

UNDECIMO: la citada sociedad patrimonial de bienes está vigente hasta la presente fecha de acuerdo con los términos legales para su disolución y liquidación.-.

DUOCECIMO: Vale resaltar entonces que los ingredientes necesarios para que se configure dicha relación exigidos en la norma en comento se configuraron en el tiempo de convivencia entre los señores **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA** a saber "**COHABITACION** hecho este que se erige al habitar bajo un mismo techo y lecho, desde el año 2010, en los diferentes sitios

donde habitaron y por último en la Calle 26 A Sur # 37 C – 15, Barrio el Guatapé II, del Municipio de Villavicencio Meta, y dicha convivencia ha sido pública y conocida por todos y cada uno de sus familiares y amistades en común, **SINGULARIDAD** que dicha relación tuvo este elemento exigido en la ley toda vez que fue una relación monogámica **Y PERMANENCIA** es el elemento del tiempo el cual prevé la ley que su duración no puede ser inferior a dos años, tiempo este ampliamente superado por las partes en litigio dado que dicha relación supera el quinquenio.-

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículos 82,84 y siguientes y concordantes del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES

- 1) Acta de constitución unión marital de hecho elevada ante EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL con sede en Cúcuta (Norte de Sder) .
- 2) Certificación catastral nacional **IGAC** de la matrícula: 230-143916.
- 2) Certificado de Libertad y tradición pin .564307 matrícula inmobiliaria 230- 143916 de la oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio.
- 3) Copia original registro civil de nacimiento del menor **JHUSTIN ARIEL RODRIGUEZ MACHADO**, con indicativo serial 51276287.
- 4) copia Registro civil de nacimiento de mi poderdante indicativo serial 30737810
- 5) copia cedula JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que se trata de un derecho real principal en bienes inmuebles y muebles directamente como consecuencia de las pretensiones y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 literal a del Código General del Proceso Solicito al señor juez se sirva decretar como medidas cautelares en el auto admisorio de la demanda, las siguientes:

- 1.- La inscripción de la presente demanda al folio del certificado de tradición del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230 - 143916**.

ANEXOS

- a) Poder especial a mi favor.
- b) Copia de la demanda para el archivo.
- c) Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado al demandado.
- d) copia demanda en medio magnético CD.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mínima cuantía por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado, es Ud. Señor Juez competente para conocer del mismo. Por la ubicación de los bienes habidos dentro de la sociedad marital de hecho, la cuantía la estimo en más de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (13.252.000,00).

NOTIFICACIONES.

El demandado en la CALLE 26 A sur # 37 C – 15 MZ 2 Casa 7 Barrio Guatape II en Villavicencio – Meta.

Correo Electrónico: Ariel.rodriguez8915@correo.policia.gov.co

Mi poderdante en la Calle 6ta A # 9ª – 41 Apartamento 202 Santa Cruz; ciudad de Ocaña Norte de Santander.

Email: Catalinaplata1616@gmail.com

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la Carrera 34 A # 4C – 20 Rosa Blanca Oriental de esta ciudad.

Correo Electrónico: didierac47@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.

T.P. N° 306817 del CSJ

4

Outlook

← mecuc

Todas las carpetas



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 11060

Correo no deseado 65

Borradores 36

Elementos enviados

Elementos eliminados 13

imagenes

Archivo

Historial de conversaciones

Notas

Spambox 13

Unwanted 14

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

ENTREGA COPIA ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00363 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

MC

MECUC CECOP <mecuc.cecop@policia.gov.co>

Jue 19/09/2019 5:57 PM

didierac47@hotmail.com

ACTA 00363 MECUC.pdf
809 KB

Buenas Tardes

Cordial Saludo

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud, enviando acta de conciliación Declaración Unión Marital de Hecho No.00363 Registro No.03059 mediante archivo adjunto.

Atentamente;

Intendente LUIS JESÚS SÁNCHEZ AYALA
Director Centro Conciliación y Mediación sede CúcutaElaboro: PT. Edwin Fabián Beltrán Moreno
Funcionario Centro Conciliación y Mediación sede Cúcuta
Correo: erwiliu.ortiz5919@correo.policia.gov.co
Telf: 5754780 Ext 266196**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-05-1999).

Actualizar a Office 365 con
Características de Outlook
Premium

	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 3
		Código: 11P-FR-0006
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Fecha: 11/08/2010 Versión: 0

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN CÚCUTA

Autorizado por Resolución Nro. 2376 del 22 de Agosto de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia.

Acta de Conciliación No. 00363 REGISTRO No. 03059

Proceso Nro. 00555-2014

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

En Cúcuta, a los (04) días del mes de Noviembre del Dos Mil Catorce (2014), siendo las 16:00 horas se presentaron en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Cúcuta, el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, Identificado con Cédula de ciudadanía 85 068 915 de Villavicencio y la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, Identificada con Cédula de ciudadanía No 1.007 842 975 de Convención, en presencia de la Conciliadora **DAISSY DIANNA ORTEGA BERMUDEZ**, inscrito en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Con Sede en Cúcuta autorizado mediante Resolución Nro. 2376 del 22 de Agosto de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001, y artículo 1 de la Resolución Nro. 1342 de 2004, obrando como Conciliador, estando legalmente habilitado para ejercer como tal. Acto seguido, el Conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma, e igualmente se les hace saber a los comparecientes que si lo desean pueden asistir a la presente diligencia acompañados de apoderado, para lo cual las partes manifiestan que no lo consideran necesario.

Instalada la audiencia y después de dialogar con el conciliador, las partes acordaron los siguientes puntos:

ABOGADO CONCILIADOR: DAISSY DIANNA ORTEGA BERMUDEZ

PETICIONES DE LOS SOLICITANTES Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

- 1.- Manifiestan los solicitantes, bajo la gravedad de juramento, que están conviviendo como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho desde hace mas de dos años en forma interrumpida, en completa armonía, compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 15 de Julio de 2012 a la fecha.
- 2.- La señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, en la presente acta, manifiesta que NO se encuentra en estado de embarazo.
- 3.- La señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la presente acta, que es soltera sin ningún vínculo matrimonial anterior vigente entre si o con terceras personas, ni tienen sociedad conyugal o patrimonial al pendiente de Disolución o liquidación entre si o con terceras personas, en cumplimiento del Decreto 1557 de 1989, Artículo 1 Numeral 130, del decreto 2282 de 1989, allega registro civil de nacimiento, fotocopia de su documento de identidad, por lo anterior no existe impedimento legal.
- 4.- El señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, manifiesta que el día 14 de Julio de 2012 realizó con la señora **DEISSY CAROLINA SALAZAR CONTRERAS**, la declaración de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la unión marital de hecho; por lo anterior manifiesta que es soltero sin ningún vínculo matrimonial anterior vigente entre si o con terceras personas, ni tienen sociedad conyugal o patrimonial al pendiente de Disolución o liquidación entre si o con terceras personas, en cumplimiento del Decreto 1557 de 1989, Artículo 1 Numeral 130, del decreto 2282 de 1989, allega registro civil de nacimiento, fotocopia de su documento de identidad, por lo anterior no existe impedimento legal.
- 5.- Las partes manifiestan que durante su convivencia no han adquirido bienes muebles e inmuebles.
- 6.- Durante su convivencia se procreo el menor **JHUSTIN ARIEL RODRIGUEZ MACHADO** de (3) años de edad.

POLICIA NACIONAL 	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 2 de 3.
		Código: 1IP-FR-0006
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

FORMULAS DE ARREGLO PLANTEADAS POR LAS PARTES Y DE AVENIMIENTO PARA EL CONCILIADOR.

Como quiera que hay mutuo consenso para lograr el objetivo propuesto los señores **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, solicitan la Declaración de la Unión Marital de Hecho y la Conformación de la Sociedad Patrimonial por el lapso de convivencia estable, singular e ininterrumpida, superior a dos años como compañeros permanentes, en completa armonía, compartiendo techo, lecho y mesa.

Las partes solicitan sean reconocidos los beneficios que por Ley corresponde por ser compañeros permanentes.

ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACION LOGRADA.

En la Ciudad de Cúcuta, a los (04) días del mes de Noviembre del Dos Mil Catorce (2014), ante mí, **DAISSY DIANNA ORTEGA BERMUDEZ**, Abogado Conciliador del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cúcuta acudieron: el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, Identificado con Cédula de ciudadanía 86.068.915 de Villavicencio, estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho Vigente, con fecha de nacimiento (13-05-1981), de Nacionalidad Colombiana, natural de Villavicencio y la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, Identificada con Cédula de ciudadanía No.1.007.842.975 de Convención, estado civil Soltera con Unión Marital de Hecho Vigente, con fecha de nacimiento (29-09-1993), natural de Convención, de Nacionalidad Colombiana, con el fin de suscribir la presente Acta de Conciliación, y bajo la gravedad de juramento, manifestaron: a) Que son mayores de edad, b) que son vecinos de la Ciudad de Cúcuta en la manzana F5 Casa # 22 Barrio Torcoroma II, que el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA** es Miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Subintendente-denor d) que se identifican tal como antes quedó anotado y con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de sus firmas, e) Que no tienen impedimento de ley para hacer la presente declaración; f) que no tienen Vínculo Matrimonial Anterior Vigente, Ni sociedad Conyugal o Patrimonial pendiente de Disolución o Liquidación; g) Que la presente tiene como finalidad Declarar la Unión Marital de Hecho que los une desde hace mas de dos años y la consecuente conformación de la Sociedad Patrimonial habida con ocasión de aquella, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

1 - Que para todos los efectos civiles se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre los señores **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, las partes solicitan sean reconocidos por concepto de compañeros permanentes, los derechos correspondientes por ley.

2 - Que se presume la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, conforme lo establecido en el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 del 2005, Artículo 2, pues los citados han convivido como compañeros permanentes en Unión Marital de Hecho, durante un lapso superior a Dos (2) años en forma continua, singular, simple e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa.

3 - Que de acuerdo con la Ley 640 del 2001, artículo 40 inciso 3, Ley 979 del 2005, Artículos 2 y 4 y lo expresado en los artículos anteriores, los referidos compañeros manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento que:

a.) Hacen la Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre ellos, conforme lo manifestado.

b.) Hacen la Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre ellos, conforme lo manifestado.

c.) Los pormenores de la citada unión quedaron esbozados en el acápite "**PETICIONES DE LOS SOLICITANTES Y HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN**", los cuales confirman en todas sus partes.

4 - La compareciente en la presente acta, manifiesta que NO se encuentra en estado de embarazo.

De acuerdo con los compromisos adquiridos por los **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, la Conciliadora quien los instruyó dándoles a conocer las implicaciones éticas personales del cumplimiento del presente acto, exhortándolos en la estricta observancia de los deberes que les asisten como ciudadana y miembro activo de la Policía Nacional.

El señor Conciliador los instruyó dándoles a conocer las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1142 de 2007 de Violencia Intrafamiliar.

LA CONCILIACION FUE TOTAL

ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

CONSTANCIA: DE ACUERDO AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

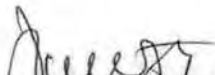
 POLICIA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 3 de 3
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Código: 1IP-FR-0006
		Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. No siendo otro el objeto de la presente acta y leída en su integridad, expresan su asentimiento, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación, da término a las 16:50 del día (04) del mes de Noviembre del Dos Mil Catorce (2014).

LAS PARTES,

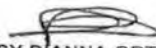


ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA
CC. 86.068.915 de Villavicencio



JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
CC.No.1.007.842.975 de Convención

La conciliadora,



DAISSY DIANNA ORTEGA BERMUDEZ
C.C. No. 63557781 de Bucaramanga (Sder) T.P # 169385DEL C.S.J.
Directora y Abg. Conciliadora Centro de Conciliación Policía Nacional Sede Cúcuta
Código 33210004

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

6112-686239-16960-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL-ALBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 86068915 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MATRÍCULA:230-143916

MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO

ÁREA TERRENO:0 Ha 72.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-16-00-00-0843-0003-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:144.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-16-0843-0003-000

AVALÚO:\$ 13,252,000

DIRECCIÓN:C 26A SUR 37C 15 SMZ 2 MZ G CS 7 U

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000086068915	RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL-ALBERTO

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)** a los 16 d#as de octubre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercados de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190916422123564307

Nro Matrícula: 230-143916

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:37:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 22-05-2006 RADICACION: 2006-5753 CON: ESCRITURA DE: 24-03-2006

CODIGO CATASTRAL: 50001001608430003000 COD CATASTRAL ANT: 001608430003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1183 de fecha 10-03-2006 en NOTARIA 1 de VILLAVICENCIO SUPERMANZANA 2 MANZANA G LOTE 7 URB. GUATAPE II con area de 72.00 MTS2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:

230.0093622 1. 03-08-78 RESOLUCION 0450-11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A VARILA GOMEZ, MARCO TULIO2. 15-03-79 ESCRITURA 3077-21-11-78 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE VARILA GOMEZ, MARCO TULIO A. PRIETO GUTIERREZ MARIA OLIVA3. 23-07-79 ESCRITURA 1705-23-07-79 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE GARZON CARDOZO, CANDIDA A PRIETO GUTIERREZ, MARIA OLIVA4. 03-07-78 ESCRITURA 1403-23-06-78 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE GAITAN DE RUIZ, ADALITA A. PRIETO GUTIERREZ, MARIA OLIVA5. 02-05-79 RESOLUCION 0474-11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A GARZON CARDOZO, CANDIDA6. 26-09-80 ESCRITURA 1975-27-08-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE LEGUIZAMON DE CARVAJAL, RESURECCION A CAION CORTES, WILLIAM7. 26-09-80 ESCRITURA 1974-27-08-89 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE REINA RUIZ, HUMBERTO A CAION CORTES, WILLIAM8. 08-09-80 RESOLUCION 0507-26-06-80 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS EN COMUN Y PROINDIVISO A CAION CORTES, WILLIAM BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO9. 14-11-80 ESCRITURA 2712-10-11-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA DE BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO A. CAION CORTES WILLIAM10. 16-01-80 ESCRITURA 005-04-01-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO DE GUERRERO BELTRAN LEONCIO A CAION CORTES, WILLIAM BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO11. 21-07-80 ESCRITURA 1.519-08-07-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO A. CAION CORTES, WILLIAM12. 17-08-78 RESOLUCION 0129-20-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A GUERRERO BELTRAN, LEONCIO13. 16-01-80 ESCRITURA 005-04-01-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA EN COMUN PROINDIVISO DE GUERRERO BELTRAN, LEONCIO A BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN14. 25-07-80 ESCRITURA 1.519-03-07-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE BARRAGAN CORTES, JAIME HUMBERTO A. ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN15. 14-05-81 ESCRITURA 889-27-04-81 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE CAION CORTES, WILLIAM A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN16. 14-05-81 ESCRITURA 889-27-04-81 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE BARON CAIZALES, MARTHA LUCERO A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN18. 08-01-82 ESCRITURA 3285-22-12-81 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE TELLEZ SANTAMARIA, TIRSO ULDAIRICO A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN19. 25-08-80 ESCRITURA 864-21-08-80 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE BARBOSA MACIAS, MARCO AURELIO A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN20. 12-11-79 ESCRITURA 1.417-08-11-79 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE SALDAIA CORRECHA, JULIO CENTIL A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN21. 12-05-78 RESOLUCION 0092-28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A SALDAIA CORRECHA, JULIO GENTIL22. 12-11-79 ESCRITURA 1.417-08-11-79 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE SALDAIA CORREA, GENTIL JULIO A SANCHEZ ELVIRA23. 02-07-80 ESCRITURA 571-18-06-80 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE SANCHEZ ELVIRA A BARON CAIZALES, MARTHA LUCERO24. 02-05-78 RESOLUCION 0101-20-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A PINILLA, JORGE ENRIQUE25. 01-07-80 ESCRITURA 1.399-26-06-80 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE PINILLA, JORGE ENRIQUE A. TELLEZ SANTAMARIA, TIRSO ULDAIRICO26. 17-04-78 RESOLUCION 00108-23-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A BARBOSA MACIAS, MARCO AURELIO27. 09-05-78 RESOLUCION 092-28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A SALDAIA CORRECHA, JULIO GENTIL28. 22-03-83 ESCRITURA 309-14-03-83 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN29. 10-08-88 ESCRITURA 1.923-31-05-88 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE ATEHORTUA PORRAS, HERNAN A CORPORACION CLUB CAMPESTRE DEL LLANO30. 14-08-90 OFICIO 994-09-08-90 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916422123564307

Nro Matrícula: 230-143916

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:37:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AUTORIZACION INSCRIPCION ESCRITURA 3386-DEL 27-05-90 NOTARIA 1 DE VICIO DE BANCO CAFETERO A CORPORACION CLUB CAMPESTRE DEL LLANO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A CASTRO RICO, ROSA TULIA A SANTOS RODRIGUEZ JOSE GARCIA MOLINA, FRANCISCO JAVIER BAQUERO BAQUERO, MARCO ALFONSO 31. 14-08-90 ESCRITURA 3386-25-07-90 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A CORPORACION CLUB CAMPESTRE DEL LLANO 32. 14-08-90 ESCRITURA 3686-25-07-90 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO RESOLUCION CONTRATO ESCRITURA 1923 31-05-88 NOTARIA 1 DE VICIO DE CORPORACION CLUB CAMPESTRE DEL LLANO A ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN 2300.0059.77633. 11-09-92 ESCRITURA 2519-09-07-92 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 230.0066.87024. 11-09-92 ESCRITURA 3988-21-07-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE ATEHORTUA PORRAS, JORGE HERNAN A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 230.0066.869230.0007.1851. 26-07-78 RESOLUCION 0464-11-07-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A SUAREZ DE BARBOSA, MYRIAM 2. 09-09-91 ESCRITURA 3165-05-07-91 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE SUAREZ DE BARBOSA, MYRIAM A MARTINEZ RUIZ, FRANCISCO HERNANDO 3. 27-04-92 ESCRITURA 1874-24-02-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO LIQUIDACION Y DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL Y COMPRAVENTA DE MARTINEZ RUIZ FRANCISCO HERNANDO A SUAREZ MENDOZA, GLORIA ESTELLA 4. 11-09-92 ESCRITURA 2785-27-07-92 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DE SUAREZ MENDOZA, GLORIA STELLA A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 230.00056411. 18-04-78 RESOLUCION 0075-28-02-78 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A CASTRO RICO, ROSA TULIA 2. 14-09-92 ESCRITURA 4693-07-09-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA 6.363,25 METROS CUADRADOS DE CASTRO RICO, ROSA TULIA A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 3. 14-10-92 ESCRITURA 4693-07-09-92 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ENGLOBAMIENTO PARTE DE COSTA AZUL LA FLORESTA LOTE PARTE DE VILLA AMPARO Y LOTE DE VILLA AMPARO A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 4. 08-03-93 ESCRITURA 831-04-03-93 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DESENGLOBE 45.638,70 METROS CUADRADOS A GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 5. 21-02-96 ESCRITURA 8907. 26-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA 1/8 PARTE. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: CONSTRUCTORA PROVENZA LIMITADA. 6. 21-02-96 ESCRITURA 8910. 26-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA. 7. 21-02-96 ESCRITURA 8912. 26-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: CONSTRUCTORA GAMO LIMITADA. 8. 21-02-96 ESCRITURA 8224. 01-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA 230-0085.431/ 230-0089.3111. 24-03-59 ESCRITURA 427. 18-03-59 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE VELA VELASQUEZ, HERNANDO. A: VELASCO GONZALEZ, RAIMUNDO 2. 05-05-94 ESCRITURA 7486. 18-11-93 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE VELASCO GONZALEZ, RAIMUNDO. A: GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO 3. 17-01-96 ESCRITURA 8908. 26-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA. 4. 13-09-96 ESCRITURA 6011. 03-09-96 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE GOMEZ ARCILA, JOAQUIN EDUARDO. A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA. 5. 11-06-97 ESCRITURA 2979. 08-05-97 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. ENGLOBE. A: CONSTRUCCIONES GAMO LIMITADA. HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA. CONSTRUCTORA PROVENZA LIMITADA 6. 11-06-1997 ESCRITURA 2979. 08-05-1997 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL EN COMUN Y PROINDIVISO. DE CONSTRUCCIONES GAMO LIMITADA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916422123564307

Nro Matrícula: 230-143916

Página 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:37:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTRUCTORA PROVENZA LIMITADA; A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LIMITADA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 7 MANZANA G SUPERMANZANA DOS URBANIZACION GUATAPE II

2) CALLE 26A SUR 37C 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 93622

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-5753

Doc: ESCRITURA 1183 DEL 10-03-2006 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LTDA

NIT# 8920017016 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-230-6-11634

Doc: ESCRITURA 1584 DEL 13-04-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8.550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LTDA

NIT# 8920017016

A: MORENO SERRANO CARLOS EDUARDO

CC# 80408655 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-230-6-11635

Doc: ESCRITURA 2190 DEL 23-05-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1584 DEL 13/4/2011 NOTARIA TERCERA VICIO, SAENTIDO ESTADO CIVIL DEL COMPRADOR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO SERRANO CARLOS EDUARDO

CC# 80408655 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-230-6-19412

Doc: ESCRITURA 3829 DEL 24-08-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SERRANO CARLOS EDUARDO

CC# 80408655

A: MANCILLA HERRERA ANGELICA

CC# 21230311 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-230-6-19412



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190916422123564307

Nro Matrícula: 230-143916

Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:37:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3829 DEL 24-08-2011 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCILLA HERRERA ANGELICA CC# 21230311 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-03-2017 Radicación: 2017-230-6-5684

Doc: ESCRITURA 819 DEL 06-03-2017 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA CON ESCRITURA 3829 DEL 24/8/2011 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCILLA HERRERA ANGELICA CC# 21230311

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-230-6-9660

Doc: ESCRITURA 1657 DEL 27-04-2017 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$90.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CON PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA POR EL TERMINO DE 2 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCILLA HERRERA ANGELICA CC# 21230311

A: RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL ALBERTO CC# 86068915 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-05-2017 Radicación: 2017-230-6-9660

Doc: ESCRITURA 1657 DEL 27-04-2017 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MACHADO ALVAREZ JANIA MILENA CC# 1007842975

A: RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL ALBERTO CC# 86068915 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-230-3-324 Fecha: 18-04-2007

AGREGADA DIRECCION SI VALE. ART.35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2007-230-3-706 Fecha: 30-07-2007

SE CORRIGE NIT ART 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190916422123564307

Nro Matrícula: 230-143916

Página 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 10:37:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: 2007-230-3-706

Fecha: 30-07-2007

SE CORRIGE NIT ART 35 DECRETO LEY 1250 DE 1970

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-230-1-99291

FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Logio Calle 9 Bogotá

13

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1092949935

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51276287

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 04	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
RODRIGUEZ		MACHADO	
Nombre(s)			
JHUSTIN ARIEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2011	Mes Jul	Día 08	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	POSITIVO
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52565611-3

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MACHADO ALVAREZ JANIA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 1.007.842.975 CONVENCION	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 86.068.915 VILLAVICENCIO	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ MANCILLA ARIEL ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 86.068.915 VILLAVICENCIO	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes Jul Día 14	RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

ESPACIO PARA NOTAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTABLECIMIENTO DE REGISTRO CIVIL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 162 DE 2005

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS

15 AGO. 2019

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 800.005.080 2 TEL 381 0240

JAIR AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN
NOTARIO ENCARGADO

RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Posee Conversion
NUIP 1.007.842.975

N2J0251937

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30737810



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	N	2	J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía															
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CONVENCION															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
MACHADO								ALVAREZ							
Nombre(s)															
JANIA MILENA															
Fecha de nacimiento								Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	1	9	9	3	Mes	S	E	P	Día	2	9	FEMENINO	AB	+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)															
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CONVENCION															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo			
PARTIDA DE BAUTISMO															

Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
MACHADO ALVAREZ GRACIELA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
C.C. 37365299 DE CONVENCION												COLOMBIANA			

Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
= = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
= = = = =												= = = = =			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
MACHADO ALVAREZ GRACIELA															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
C.C. 37365299 DE CONVENCION												graciela machado			

Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
= = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
= = = = =												= = = = =			

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
= = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
= = = = =												= = = = =			

Fecha de inscripción												Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	0	1	Mes	F	E	B	Día	0	8	ARMANDO LIZARAZO LEAL			
												Nombre y firma			

Reconocimiento paterno												Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma												Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS															

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



EL SUSCRITO REGISTRADOR
DEL ESTADO CIVIL DE CONVENCION
CERTIFICA
Que el presente Folio es fiel copia de su original
Gustavo Buitista Guerrero
Registrador del Estado Civil

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.007.842.975**
MACHADO ALVAREZ

APELLIDOS
JANIA MILENA

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1993**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

06-OCT-2011 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2502200-00356803-F-1007842975-20120120

0028988246A 1

36638026



DIDIER ACOSTA MONTAÑA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – REPARTO

E. S. D.

REF: EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DDO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ; mayor de edad, vecina del municipio de Ocaña (N de Sder) identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.007.842. 975 expedida Ocaña (Norte Santander), por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA**, igualmente mayor de edad, vecino de ésta ciudad, abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.261 de Villavicencio y tarjeta profesional de abogado No.306817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve has su culminación ante su Despacho demanda **DE EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA;** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86.068.915 expedida en Villavicencio también mayor de edad, con domicilio principal en esta ciudad.-

Mi apoderada judicial queda facultada además de las contenidas en el art.77 del Código General del Proceso las de recibir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, y renunciar al presente poder, tachar de falso, confesar y en general todas las que sean necesarias para la defensa de mis derechos. -

Del señor Juez,
atentamente,

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ;
CC Nro. 1.007.842. 975 expedida Ocaña (Norte Sder)

ACEPTO,

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.
T.P. N° 306817 del CSJ



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 18/09/2019
compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

a quien identifiqué con CC No. **1007842975** manifestó:

Que es cierto el contenido del documento anterior y
que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente



NIDIA RELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA



CERTIFICADO QUE PRESENTA
HUELLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/10/2019 3:57:46 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001311000120190042100

CLASE PROCESO:

PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO:

001

SECUENCIA:

1577757

FECHA REPARTO:

17/10/2019 3:57:46 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

17/10/2019 3:55:10 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1007842975	JANIA MILENA	MACHADO ALVAREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98045261	DIDIER AGUSTO	ACOSTA MONTAÑA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98069915	ARIEL ALBERTO	RODRIGUEZ MANCILLA	DEMANDADO/INDICIADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

e2d891ed-88d6-4eac-979c-5f4a22f14ffb

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO

SERVIDOR JUDICIAL

[Handwritten signature]
Octubre 19/19

17

INFORME SECRETARIAL. 2019-00421 00. Villavicencio, 31 de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- *Debe corregirse* el hecho segundo en razón a que el mismo cuenta con dos supuestos facticos como lo son la fecha de inicio y finalización de la relación entre la demandante y el demandado.

2.- El hecho duodécimo es una apreciación jurídica el cual debe de ser suprimido por no ser propio del acápite correspondiente.

3.- *Se deberá indicar la fecha exacta los extremos tanto inicial como final de la U.M.H sostenida entre las partes aquí involucradas, en el acápite de las pretensiones.*

4.- *De igual forma se deberá hacer lo reseñado en el numeral anterior en lo concerniente a la Sociedad Patrimonial de Hecho, adecuando la pretensión número 2 toda vez que debe solicitarse la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial.*

5.- *Suprimir la pretensión tercera, toda vez que tal pedimento no puede ser tramitado mediante el curso del presente proceso.*

6.- *no se aportó la constancia de la diligencia de conciliación previa o extrajudicial, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del Art 90 del C. G. del P. Lo anterior, toda vez que la excepción para no exigirla, es la solicitud de medidas cautelares, sin embargo no se aportó la caución equivalente al 20% de las pretensiones.*

7.- *La caución debe ser del 20 %de las pretensiones como antes se dijo y para estimarlas debe valorarse el bien conforme el Art. 444 del C. G. del P.*

8.- *A fin de verificar el estado civil de las partes, debe aportarse el registro civil de nacimiento del demandado. De no ser posible el porte del documento aludido, la parte actora deberá de proceder en la forma indicada en el numeral 1º del Art. 85 del C.G.P, o solicitar que aquel lo aporte con la contestación de la demanda (inciso 2º, numeral 5º art. 96 CGP).*

9.- *En lo concerniente a las pruebas, las mismas deberán enumerarse en orden, debido a que en el escrito presentado el numeral dos (2) del mencionado acápite se encuentra repetido*

Consecuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado DIDIER ACOSTA MONTAÑA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R..



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 166 del

14 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REFERENCIA:

Referencia: **PROCESO VEBAL UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

PROCESO NUMERO: **50001 311 0001 2019 00421 00**

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO
RECIBIDO
FECHA 22 NOV 2019
HORA 11:00 AM
ORIGINAL EN 3 Bot 51 Y UN TRANSITO

SUBSANACION DEMANDA

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86045261 de Villavicencio abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 306817 del CSJ, apoderado de la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, respetuosamente me permito allegar ante usted, la subsanación a la demanda acorde a los requerimientos del Auto del día 12 de noviembre de 2019, fijado en estado el día 14 del mismo mes, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanar la misma.

De acuerdo a lo solicitado por ese despacho, a continuación, me permito presentar la subsanación en cada numeral.

1. Al primero."

Subsanación: téngase en cuenta el supuesto factico que la unión marital de hecho inicio el día 15 de julio del año 2012 y finalizo el 27 de noviembre de 2018. No se tenga en cuenta el otro supuesto.

2. **Al segundo**

Subsanación: se suprime el hecho numeral duodécimo del acápite de la demanda.

3. Al tercero

Subsanación: Se indica en el acápite de las pretensiones que los extremos exactos de la UMH de las partes involucradas en la presente demanda corresponden a fecha inicial el día 15 de julio de 2012 y fecha final 27 de noviembre de 2018.

4. Al cuarto

Subsanación: De acuerdo con la anterior pretensión se declare la existencia de la Sociedad patrimonial conformada entre mi poderdante señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005, literal (a); bienes estos que se relacionan en el hecho decimo de la presente demanda.

Y como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los bienes que se relacionan en los hechos de esta demanda, entre mi poderdante señor **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ** y el señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**

5. Al quinto

Subsanación: Se suprime la pretensión tercera de la presente demanda.

6. Al sexto

Subsanación: se presenta memorial solicitando amparo de pobreza debido al estado de necesidad de la demandante y su precaria situación económica para que se tenga en cuenta como excepción a la caución del 20% en la solicitud de medidas cautelares.

7. Al séptimo.

Subsanación: No se tenga en cuenta en caso de dar trámite a la solicitud amparo de pobreza de mi representada.

8. Al octavo.

El registro civil de nacimiento del demandado solicito sea aportado con la contestación de la demanda acorde al inciso 2°, numeral 5° art. 96 del código general del proceso.

20

9. Al noveno.

El número de las pruebas aportadas se numeran en el siguiente orden;

DOCUMENTALES

- 1) Acta de constitución unión marital de hecho elevada ante EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL con sede en Cúcuta (Norte de Sder) .
- 2) Certificación catastral nacional **IGAC** de la matricula: 230-143916.
- 3) Certificado de Libertad y tradición pin .564307 matricula inmobiliaria 230- 143916 de la oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio.
- 4) Copia original registro civil de nacimiento del menor JHUSTIN ARIEL RODRIGUEZ MACHADO, con indicativo serial 51276287.
- 5) Copia Registro civil de nacimiento de mi poderdante indicativo serial 30737810
- 6) copia cedula JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

De esta forma, subsano todas y cada una de las consideraciones hechas por su despacho para así, retomar la admisibilidad de la demanda y, en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.

Anexo a la presente, memorial SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, además de las respectivas copias para el archivo del juzgado y traslado de la presente Subsanación.

Atentamente,



DIDIER A. ACOSTA MONTAÑA

C.C. 86'045.261 expedida en Villavicencio.

T.P. 306817 del C.S. de la J

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO NUMERO: 50001 311 0001 2019 00421 00

MEMORIAL : **AMPARO DE POBREZA**

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ; mayor de edad y residente en el municipio de Ocaña Norte de Santander, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de **amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código general del proceso**, habida cuenta de mi necesidad de demandar en proceso de **EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra de **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA** por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

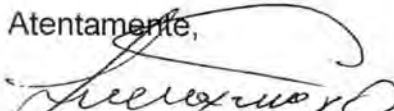
Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código general del proceso

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

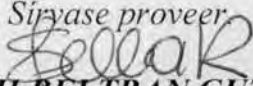
CC. Nro. 1.007.842. 975 expedida Ocaña (Norte Santander).



22

INFORME SECRETARIAL. 2019-00421 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En auto anterior se inadmitió la demanda para que fueran subsanadas las falencias allí señaladas, lo cual fue atendido por el apoderado de la parte actora, quien oportunamente, con memorial del 22 de noviembre de 2019, procedió a su subsanación.

No obstante, en esta oportunidad y estando el proceso al despacho para ser calificado el escrito de subsanación, se advierten defectos del libelo que no fueron indicados con anterioridad, y que deben ser subsanados a fin de evitar irregularidades o vicios que en el futuro afecten el normal desarrollo del proceso, según para a verse:

De acuerdo con los anexos de la demanda, se tiene que el 04 de noviembre de 2014¹, las partes de este asunto, mediante acta de conciliación suscrita ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con Sede en la ciudad de Cúcuta, autorizado por Resolución No. 2376 del 22 de agosto de 2008 del Ministerio del Interior y Justicia, de común acuerdo manifestaron expresamente que entre ellos, existía para la fecha, una unión marital de hecho con sociedad patrimonial, vigente desde el 15 de julio de 2012, habida cuenta que desde esa calenda, venían conviviendo ininterrumpidamente como compañeros permanentes compartiendo lecho, techo y mesa; convivencia en la que procrearon al menor JHUSTIN ARIEL RODRÍGUEZ MACHADO, con la advertencia de que no poseían impedimento legal para contraer matrimonio.

Con fundamento en tales manifestaciones, la Conciliadora que atendió la diligencia, aprobó el acuerdo conciliatorio, y señaló que el mismo hacía tránsito a cosa juzgada y prestaba mérito ejecutivo.

Así las cosas, emerge paladino que entre el demandado ARIEL ALBERTO RODRÍGUEZ MANCILLA y la demandante JANIA MILENA MACHADO ÁLVAREZ, existe unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, legalmente declarada mediante acta de conciliación en los términos del numeral 2º del art. 2º de la Ley 54 de 1990, de manera que, no hay razón alguna para que con la demanda, se solicite declaración judicial que establezca la existencia de una unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre las partes iniciada el 15 de julio de 2012, cuando tal declaración ya ha tenido lugar y tiene plenos efectos legales.

Dicho de otro modo, en este caso, no se requiere que el Juez de Familia declare la mencionada unión con efectos patrimoniales, cuando las partes, a través de un medio legal como lo es la conciliación, a bien tuvieron hacerlo.

Siendo así, las pretensiones de la demanda deben ser orientadas no a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, sino a establecer la fecha final de la misma y por ende de la disolución de la sociedad patrimonial legalmente declarada.

*Por lo anterior, la parte actora **deberá adecuar las pretensiones** de la demanda en la siguiente forma:*

¹ Folios 5 y 6.

- i) Solicitar que se declare que la unión marital de hecho declarada entre la demandante y el demandado, terminó el 27 de noviembre de 2018 (fecha señalada como extremo final en la demanda inicial).
- ii) En el mismo sentido, de manera expresa solicitar que declare que la sociedad patrimonial terminó el 27 de noviembre de 2018.
- iii) Que en consecuencia de lo anterior, se declare disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.
- iv) Las demás pretensiones que resulten procedentes para este trámite.

Consécuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se precisa a la parte actora que el escrito de subsanación **deberá ser presentado de manera integrada** con la demanda, es decir, un solo escrito de **demandada completa** que contenga las correcciones indicadas en este auto, así como las señaladas en el auto anterior.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>004</u> del
<u>23 ENE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**

DEMANDADO: **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**

PROCESO NUMERO: **500013110001201900421 00**

23/1
3:01 PM
28 FNE 2020

SUBSANACION DEMANDA

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86045261 de Villavicencio abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 306817 del CSJ, apoderado de la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, respetuosamente me permito allegar ante usted, la subsanación a la demanda acorde a los requerimientos del Auto del día 22 de enero de 2020, fijado en estado el día 23 del mismo mes, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanarla.

De acuerdo a lo solicitado por ese despacho, a continuación, me permito presentar la **subsanación para la adecuación A LAS PRETENSIONES**, así;

1. Primero;

Subsanación: se declare que la unión marital de hecho declarada entre la demandante y el demandado, termino el 27 de noviembre de 2018.

2. Segundo

Subsanación: De manera expresa se declare que la sociedad patrimonial terminó el 27 de noviembre de 2018.

3. Tercero

Subsanación: que, como consecuencia de lo anterior se declare disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

4. Cuarto

Las demás pretensiones que resulten procedentes para este trámite.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier A. Acosta Montaña', with a large, sweeping flourish above the name.

DIDIER A. ACOSTA MONTAÑA

C.C. 86'045.261 expedida en Villavicencio.

T.P. 306817 del C.S. de la J

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**

DEMANDADO: **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**

PROCESO NUMERO: **500013110001201900421 00**

SUBSANACION DEMANDA

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86045261 de Villavicencio abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 306817 del CSJ, apoderado de la señora **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, respetuosamente me permito allegar ante usted, la subsanación a la demanda acorde a los requerimientos del Auto del día 22 de enero de 2020, fijado en estado el día 23 del mismo mes, mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanarla.

De acuerdo a lo solicitado por ese despacho, a continuación, me permito presentar la **subsanación para la adecuación A LAS PRETENSIONES**, así;

1. Primero;

Subsanación: se declare que la unión marital de hecho declarada entre la demandante y el demandado, termino el 27 de noviembre de 2018.

2. Segundo

Subsanación: De manera expresa se declare que la sociedad patrimonial terminó el 27 de noviembre de 2018.

3. Tercero

Subsanación: que, como consecuencia de lo anterior se declare disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

4. Cuarto

Las demás pretensiones que resulten procedentes para este trámite.

06 FEB 2020

AL DESPACHO

Atentamente,



DIDIER A. ACOSTA MONTAÑA

C.C. 86'045.261 expedida en Villavicencio.

T.P. 306817 del C.S. de la J

24
INFORME SECRETARIAL. 2019-00421-00, Villavicencio, 06 de febrero de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Subsanada oportuna y correctamente la demanda, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES DECLARADA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **JANIA MILENA MACHADO ÁLVAREZ**, en contra del señor **ARIEL ALBERTO RODRÍGUEZ MANCILLA**.

De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos de ley, **concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante en petición visible al folio 21.

Requírase al demandado para que una vez notificado de la admisión de la demanda, aporte su registro civil de nacimiento.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del
10 Marzo 2020 *Stella Ruth Beltrán*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRECTARIAL.-

Se deja constancia que conforme a lo establecido en los Acuerdos **PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del 05 de junio; de 2020**, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales SE SUSPENDIERON a partir del **16 de marzo** hasta el **30 de junio de 2020**, y sólo se daba trámite a los asuntos expresamente exceptuados de la suspensión. Conste.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

VILLAVICENIO META

CITACION

JULIO 3-2020

Señor

ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

CALLE 26 A SUR No. 37 C 15 MANZANA 2 CASA 7

BARRIO GUATAPE II

VILLAVICENIO META

Proceso – DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO - DE-
JANIA MILENA MACHADA ALVAREZ - 500013110001-20190042100.

Comedidamente me permito comunicarle que una vez sea notificado de la
demandada citada en referencia, aporte su registro civil de nacimiento. Este
requerimiento se ordenó en el auto admisorio calendado el 9 de marzo del año
en curso.

Atentamente,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria.



Villavicencio; 24/07/2020

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

REF: EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION UMH

PROCESO NUMERO: 50001 31 10 001 2019 00421 00

DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

Con el debido respeto me dirijo a ese despacho judicial con el fin de solicitar se de impulso procesal al presente asunto de acuerdo a los establecido en el artículo 8 y términos del art. 121 del Código General ley 1464 de 2012 y demás normas concordantes. Así mismo lo contemplado en el decreto nacional 806 de 2020 ***“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*** “en el estado de emergencia sanitaria desplegado en la república de Colombia, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

1. Consultada a la fecha la plataforma de procesos de la rama judicial ya fueron decretadas medidas cautelares y admitida la acción solicitada desde el pasado mes de marzo de presente año.
2. Que para la notificación del demandado y como quiera que también se tiene un proceso vigente en el que aporta una dirección de correo electrónico se tome esta para hacer la notificación y traslado de la presente acción la cual es:

Ariel.rodriguez8915@correo.policia.gov.co

En consecuencia, muy respetuosamente solicito se surtan las notificaciones al demandado y a su vez y oficiar a la Oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Villavicencio para la inscripción de la medida cautelar de la acción incoada. – acorde a la nueva implementación de las tecnologías. -

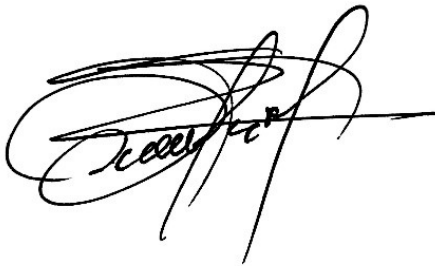
Agradezco su colaboración al requerimiento.

NOTIFICACIONES

El suscrito en los estados electrónicos del juzgado o en la Carrera 24 A # 5 – 63 Barrio Alborada. Correo Electrónico: **didierac47@hotmail.com**

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Acosta', with a large, stylized flourish extending from the end.

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

C.C. No. 86045261 expedida en Villavicencio.

T.P. N° 306817 del CSJ.

**ANEXO. - copia caratula y folio aportado para notificación del proceso 2019
00196**



CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: familia

Grupo/Clase de Proceso: Privacion de la Patna Potestad

No. Cuadernos: Folios Correspondientes: 12

Medidas Previas: SI ☐ NO ☒

DEMANDANTE (S)

Ariel Alberto Rodriguez Mancilla 86068915
Nombre 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o NIT
Calle 26a Sur # 37C15 Mz # 7 Guatemala Uco
Dirección notificación Teléfono E-mail

APODERADO

Alvaro Beltran Nieto 17445648 134379
Nombre 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o NIT T.P.
Calle 41 # 30A 21 of 205 Edificio Escala Uco
Dirección notificación Teléfono E-mail

DEMANDADO (S)

Jania Milena Machado Alvarez 1007842975
Nombre 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o NIT

Dirección notificación Teléfono E-mail

ANEXOS

Copie Archivo CD + copie Trabajo CD
500013110002-2019-00-196-00

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

b

Recibe notificaciones personales en la calle 26 A Sur Numero 37 C 15
Manzana 2 casa 7 Barrio Guatape en Villavicencio Meta.

Correo electrónico *Ariel.rodriguez8915@correo.policia.gov.co*

Demandada:

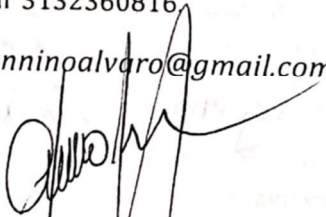
Por desconocerse el lugar de su habitación, trabajo, dirección electrónica y por no aparecer en la guía telefónica de esta ciudad, ultimo domicilio conocido de la ex conyugue, deberá ser emplazada de acuerdo con lo estipulado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y nombrarle curador ad litem para surtir con él, la notificación del auto admisorio, conteste demanda y la represente en el proceso.

El suscrito:

Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 41 Numero 30 A 21 Oficina 205 Edificio Escala en Villavicencio Meta, celular 3132360816.

Correo electrónico *beltranninoalvaro@gmail.com*

Atentamente,



ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 Expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 Expedida por el C.S de la Judicatura

Apoderado

(6)

Juez

JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE FAMILIA

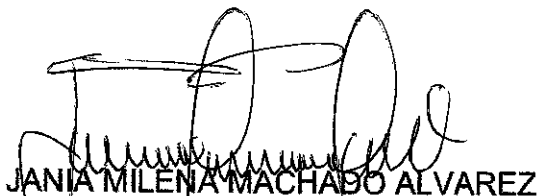
Carrera 29 # 33 B-79 Oficina 110 Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta

Asunto: Revocatoria de Poder

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.842.975 expedida en Convención, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante **REVOCO EL PODER** otorgado al abogado **DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA** con cedula de ciudadanía N° 86.045.261 expedida en Villavicencio TP N° 306817 de CSJ para representarme y adelantar las gestiones concernientes demanda de EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 86.068.915 expedida en Villavicencio numero proceso **5000131100020190042100** a partir de la fecha de esta comunicación.

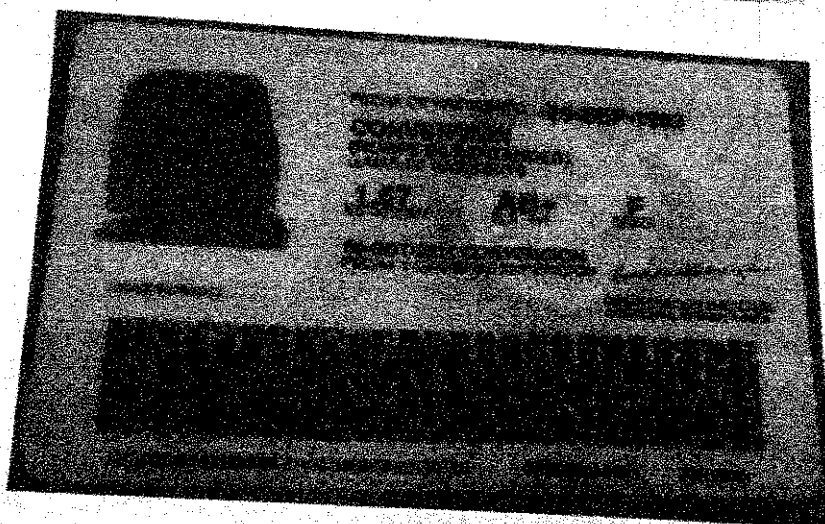
Agradeciendo la gestión.

Atentamente,



JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

CC. 1007842975 de Convención



CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
DE COLOMBIA / SECCIONAL ANTIOQUIA PRESENTA:

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO

2019/ 2020



CORPORACIÓN COLEGIO
NACIONAL DE ABOGADOS
DE COLOMBIA
SECCIONAL ANTIOQUIA

**TARIFAS DE HONORARIOS
PROFESIONALES PARA
ABOGADOS AÑO 2019 - 2020**

INDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTOR	9
PRESENTACIÓN	11
RESOLUCIÓN	17
APLICACIÓN DE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES	19
FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS	20
FACTORES PARA LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS POR EL ABOGADO	20
FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS	26
ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS POR PERIODOS FIJOS	27
REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER	28
MULTAS Y SANCIONES ECONÓMICAS AL APODERADO	28
ART. 80 C.G.P	
EXIJAMOS FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO	29
ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA	29
CAPÍTULO I : TARIFAS DE HONORARIOS EN LOS PROCESOS DE ORALIDAD C.G.P	30
1. PROCESOS DECLARATIVOS	31
2. PROCESO VERBAL TITULO I - CAPITULO I LIBRO TERCERO ART. 368 A 389 - C.G.P.	31
3. PROCESO VERBAL SUMARIO TITULO II CAPITULO I- CAPITULO II - TITULO II ART. 390 A 398 - C.G.P.	31
4. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES TITULO III CAPITULO I ARTICULO 399 A 417 - C.G.P.	32
5. PROCESO MONITORIO ART. 419 - C.G.P.	32
6. PROCESO EJECUTIVO TITULO ÚNICO CAPITULO I ARTÍCULOS 422 A 468 - C.G.P.	32
7. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN	32



8. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN ARTÍCULOS 473 A 522 - C.G.P.	32
9. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS	32
10. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE NOTARIOS	33
11. SUCESIÓN CON EXISTENCIA DE BIENES FUERA DEL PAÍS	33
12. SUCESIONES ANTE JUZGADOS	33
13. SUCESIONES ANTE NOTARIOS	33
14. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE DE LOS CONYUGUES - ART. 523	33
15. DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ART. 523 A 530	33
16. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ART. 531 A 534	34
17. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SECCIÓN CUARTA TITULO ÚNICO - ART. 577 A 587	34
CAPÍTULO II: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012	34
18. LIBRO QUINTO - CUESTIONES VARIAS TITULO I - CAPITULO I SENTENCIAS Y LAUDOS PROFERIDOS EN EL EXTERIOR ARTICULO 605 A 609. EXEQUATUR TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	34
19. RECURSOS EXTRAORDINARIOS	35
20. RECURSO DE CASACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	35
21. RECURSO O DEMANDA DE REVISIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	35
22. RECURSO DE REVISIÓN TRIBUNALES DE DISTRITO	35
23. TARIFA POR PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE CASACIÓN Y REVISIÓN	35



CAPITULO III PROCESOS POR MATERIAS Y ÁREAS ESPECÍFICAS DERECHO CIVIL Y COMERCIAL	36
---	-----------

24. CONSULTAS	36
25. PROCESOS DECLARATIVOS I	37
26. PROCESOS DECLARATIVOS II	37
27. PROCESOS DECLARATIVOS III	39
28. EXPROPIACIÓN	41
29. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	41
30. PROCESOS DIVISORIOS	41
31. PROPIEDAD HORIZONTAL	42
32. PROCESOS EJECUTIVOS- OTROS PROCESOS	43
33. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006	43
34. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN	44
35. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	44
36. DERECHO DE FAMILIA - PROCESOS ESPECIALES	46
37. OTROS TRAMITES ANTE LAS NOTARÍAS	49

CAPITULO IV: ASUNTOS EN MATERIA LABORAL	50
--	-----------

38.DERECHO AGRARIO	54
39. PROCESO ESPECIALES ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011	57
40. DERECHO ADMINISTRATIVO	57
41. PROCESOS ELECTORALES	61
42. PROCESOS DISCIPLINARIOS	61
43. DEFENSA DE UN COLEGA MIEMBRO DE CONALBOS	61

CAPITULO V: ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL	62
---	-----------

44. TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO	65
--------------------------------	----

CAPITULO VI: ASUNTOS EN MATERIA PENAL	66
--	-----------

45. SISTEMA MIXTO LEY 600 DE 2000	66
46. SISTEMA PENAL ACUSATORIO	68



47. REPRESENTACIÓN ANTE LA JEP	72
48. ASUNTOS POR PROCESOS DE EXTRADICIÓN	72
49. DERECHO PENAL MILITAR	72
50. ASUNTOS EN MATERIAL DE POLICÍA	73
CAPÍTULO VII: DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	77
CAPÍTULO VIII: DERECHO SANITARIO	79
CAPÍTULO IX: DERECHO MINERO	81
CAPÍTULO X: DERECHO AMBIENTAL	85
CAPÍTULO XI: PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS	88
CAPÍTULO XII: JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	89
CAPÍTULO XIII: JUICIOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	90
CAPÍTULO XIV: ACCIÓN DE TUTELA	90
CAPÍTULO XV: ACCIONES POPULARES O DE GRUPO	90
ANTE- PROYECTO DE LEY COLEGIATURA NACIONAL ELABORADO Y PROPUESTO AL MINISTERIO DE JUSTICIA POR CONALBOS	91
PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO	99
PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS - ONU	102

**TARIFAS DE HONORARIOS
PROFESIONALES PARA
ABOGADOS AÑO 2019 - 2020**

**- DERECHOS DE AUTOR -
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
DOCUMENTAL PARCIAL O
TOTAL, O COPIA INFORMÁTICA
EN LAS REDES.**

***Las presentes TARIFAS DE HONORARIOS
2017-2018, pertenecen y son de exclusividad
los derechos de autoría y propiedad de la
CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE
ABOGADOS-CONALBOS.***



PRESENTACIÓN



LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS, con 55 años de existencia, y sus seccionales en el país, hacen presentación a la comunidad de abogados, a la administración de justicia y a la ciudadanía de la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** del año 2019 - 2020; este aporte académico representa un compromiso en la defensa del ejercicio profesional, su libertad e independencia.

El cumplimiento de las presentes tarifas no puede ser subjetivo del abogado colombiano, pues dentro de nuestros principios como profesionales en ejercicio, se enmarca la obligación de realizar la gestión profesional con fundamento en unos mínimos presupuestos laborales que representen unos parámetros para dar cumplimiento a nuestros deberes los cuales corresponden a una actividad esencialmente independiente de la administración de justicia. El servicio que el abogado ofrece es un claro contrato de mandato regulado por nuestra legislación en el Código Civil y Código de Comercio; en estas normas se prescriben los fundamentos legales para la existencia de este y en consecuencia nuestra regulación de honorarios no depende únicamente de la voluntad unilateral del profesional, sino que tiene origen en un acuerdo de voluntades, significando la necesidad de establecer claramente por nuestro COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS-

CONALBOS la existencia de unos fundamentos mínimos serios y completos para determinar el valor por los servicios profesionales prestados a los ciudadanos y a las personas jurídicas, con la finalidad de proteger y dar garantías a nuestra labor.

Somos los profesionales del derecho quienes tenemos el deber de aplicar y hacer respetar por nuestros colegas el cumplimiento de estas tarifas, por igual la exigencia legal de hacerlas cumplir por los funcionarios cuando se hace necesario definir el valor de los servicios prestados, para ello se requiere de objetar e impugnar la existencia de irrisorios honorarios que no en pocas veces ejecutan los jueces cuando están obligados a aplicarla, muy especialmente en los incidentes de regulación de honorarios y en los procesos ordinarios laborales cuando se debate el pago de honorarios profesionales para los abogados por el incumplimiento del cliente. Luego esta tarifa por su misma naturaleza y condición se hace perentoria para el funcionario cuando se trata de fijar honorarios profesionales al abogado.

Hacemos un reconocimiento institucional a los funcionarios judiciales competentes, quienes interpretando las garantías laborales para el abogado vienen dando en forma evidente aplicación a esta tarifa, cuando es necesario señalar honorarios profesionales en un proceso específico. Otros funcionarios proceden a hacer nombramiento de perito lo cual es procedente, pero por igual el auxiliar en más de las veces se limita a darle crédito legal a las presentes tarifas.

Para el efecto presentamos en consideración las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en dos providencias, T-765995-T-711224- donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal dentro en

la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado.

Se viene presentado incertidumbre por igual, para determinar si nuestras tarifas deben ser aceptadas por el juez para señalar las AGENCIAS EN DERECHO. Dejamos establecido que no son vinculantes pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien tiene la facultad legal y en consecuencia fijó unas tarifas para su aplicación, las cuales por decir lo menos no representan ni interpretan las necesidades por la dignidad y defensa del ejercicio profesional; pero esto es para señalar únicamente las agencias en derecho, y nuestras tarifas son para llevar a efecto la contratación de servicios profesionales de los abogados en ejercicio

El respeto por nuestro ejercicio profesional nace sobre el compromiso por cumplir y hacer cumplir estas tarifas, que para el efecto se erigen como un medio de defensa de nuestra profesión la cual goza de la protección Constitucional y de los tratados Internacionales firmados por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana - Cuba en el año de 1990.

Por igual sigue siendo una obligación el impulso de la Colegiatura para Abogados, de la cual nuestra institución será siempre una promotora, de otra forma no impediremos que nuestra profesión se vea expuesta a toda degradación y menosprecio, pero esta reivindicación se hace exigente y determinante con el concurso y solidaridad de los colegas en ejercicio.

El acto legislativo del “equilibrio de poderes” ha dado vida a la COLEGIATURA NACIONAL, y ya se creó la posibilidad constitucional de darle vigencia mediante una ley ordinaria al

quedar reformado el artículo 256 y 257 de la C.N. y manifestar expresamente la posibilidad de delegar a un COLEGIO DE ABOGADOS, la competencia sobre la parte disciplinaria para los abogados. CONALBOS fue el gran impulsor de esta modificación a la constitución, con el apoyo del señor Ministro Yesid Reyes Alvarado, quien con su compromiso y mediación se logró señalar en la reforma constitucional la posibilidad de crear un Colegio Nacional organizado por los mismos abogados, con la competencia para investigar y sancionar, con Tribunales independientes de la misma administración de justicia.

Somos los abogados colombianos quienes tenemos el compromiso de impulsar este nuevo proyecto de ley que le de vida a la COLEGIATURA NACIONAL; el camino legal ya se ha iniciado.

El nuevo Código Disciplinario ley 1123 de 2007 (hecho a espaldas de los abogados colombianos), con fundamento en el cual han sido sancionados más de 25.000 abogados, deber servir para demostrar en que se han convertido las salas disciplinarias, las cuales se dedicaron a perseguir y sancionar abogados, lo cual ha demostrado el solo interés sancionatorio que la administración de justicia le depara al abogado colombiano, a lo cual debe existir una respuesta comprometedora y eficaz en defensa de nuestra profesión; de lo contrario estaremos bajo el imperio de la persecución de la profesión y su aniquilamiento. La labor conjunta en contra de este estatuto va desde la denuncia pública, la protesta y hasta las acciones de inconstitucionalidad.

Con la supresión en el acto legislativo del “equilibrio de poderes” del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria nace una nueva esperanza de fortalecer, proteger y darle garantías a nuestro ejercicio profesional; esta institución fue un retroceso y regresión para las garantías de nuestra profesión y la libertad en

nuestro ejercicio se vió conculcada; como prueba de esta infamia más de 18.000 abogados fueron sancionados durante su existencia.

Dentro del mismo acto legislativo en su artículo 24 se ha creado un inciso dentro del cual se da posibilidad mediante una ley ordinaria para que un Colegio de Abogados asuma la competencia legal de asumir el conocimiento de los asuntos disciplinarios de los abogados; en este sentido CONALBOS, viene trabajando para presentar en la próxima legislatura un proyecto de ley que le de existencia a esta colegiatura nacional.

Esta propuesta dentro del acto legislativo fue una reivindicación que CONALBOS, venia presentando durante su existencia, y solo ahora se ha logrado gracias a la gestión institucional de nuestra organización y a la actividad desplegada en el congreso nacional por el Ministerio de Justicia en cabeza del Dr. Yesid Reyes Alvarado.

TARIFA DE HONORARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN COLOMBIA APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 001 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO DURANTE EL AÑO 2019-2020

El suscrito Presidente de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS - en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Carta

Constitucional y los Estatutos de institución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por decisión tomada en la asamblea general del 9 de Marzo de 2007, se acordó la expedición de una tarifa unificada de HONORARIOS a nivel Nacional y que para el efecto la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS -, aprobó la Tarifa Nacional de Honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de ABOGADO, y que se hace necesario efectuar una actualización de las mismas para adaptarla a las nuevas realidades legales y procesales del ejercicio profesional y las normas legales sustantivas y procesales sobre la materia donde se ejerce la actividad profesional.

SEGUNDO: Que por resolución No 292 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la **CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA - CONALBOS.**

TERCERO: Que es necesario efectuar actualizaciones de las tarifas de los honorarios para el ejercicio de la profesión del ABOGADO, teniendo en cuenta las reformas sustantivas y procesales efectuadas en los últimos dos años en la legislación colombiana.

CUARTO: EL Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS tiene presencia en el territorio de la Nación representado en sus 10 SECCIONALES actuales, por lo cual se hace necesario adoptar una nueva tarifa a partir de la proferida anteriormente en el año 2017-2018.

QUINTO: El Colegio Nacional de Abogados - CONALBOS - viene

estableciendo las tarifas de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En dicho año, por el decreto 2150 en su artículo 91 se suspendió la facultad que tenía el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercido profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3 del Art. 1 numeral 199 del Decreto 2282 de 1989 que modificó el Art. 393 del C.P.C, en consecuencia en forma autónoma los Colegios de Abogados pueden adoptar las tarifas de honorarios.

SEXTO: Las Tarifas de Honorarios, constituyen una guía y un presupuesto de trabajo para los abogados colombianos, quienes ejercemos la profesiona de abogados y que estas a su vez han sido adoptadas por cerca de 30 años como las únicas debidamente actualizadas y vigentes.



RESUELVE:



ARTÍCULO 1: Publicar la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO** las cuales representan el mínimo valor que podrán cobrar los profesionales por sus servicios en el ejercicio de su profesión durante el año **2019-2020**

ARTÍCULO 2: Se considera como falta a la ética profesional, deslealtad profesional y falta de dignidad frente al gremio de los abogados el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3: Hacer una convocatoria a los abogados colombianos en ejercicio, para que se allegue a nuestro Colegio

las inquietudes o discrepancias que se tenga sobre esta tarifa, con la finalidad de mejorarla y complementarla en los puntos necesarios, allegando estas por intermedio de las Juntas Directivas Seccionales del país.

RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO
Presidente Nacional-CONALBOS



APLICACIÓN DE LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES



Estas tarifas de honorarios en términos generales solo se aplican a procesos judiciales ante la administración de justicia, en momento alguno para asuntos extrajudiciales o actividad profesional del abogado en asuntos particulares o privados; igualmente cuando se trate de gestiones profesionales que no integran o constituyen un proceso judicial sino solo actuaciones administrativas ante entidades nacionales, departamentales o municipales, estas no se encuentran reglamentadas en estas tarifas, por lo tanto estas actuaciones de los abogados, no pueden integrarse o asimilarse a proceso judicial alguno para hacer cobro de porcentajes por estas actividades.

ACLARACIÓN: Gestiones profesionales como hacer trámites o solicitudes o derechos de petición sobre reconocimiento de pensiones o jubilaciones o compensaciones económicas ante entidades como Colpensiones no es viable aplicar estas tarifas de honorarios como si se tratara de procesos judiciales, pues solo constituyen trámites administrativos que no representan una actividad de tipo judicial.

Esta conducta se está haciendo habitual entre un sector de los abogados en ejercicio especializados en el tema de pensiones, que no tiene esto fundamento en nuestra tarifa de honorarios para su aplicación. El abogado debe limitarse al cobro de sus honorarios de forma proporcional y racional a su gestión, en cuanto puede verse incurso ante procesos de abuso del derecho, inclusive de acciones penales, cuando se cobran **HONORARIOS** en porcentaje como si se tratará de asuntos judiciales, cuanto no es lo mismo tramitar solicitudes o derechos de petición de naturaleza administrativa a tramitar como apoderado procesos judiciales ante despachos de la administración de justicia.



FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS:



- LA CUOTA LITIS SOLO DEBER SER APLICADA EN CASOS EXCEPCIONALES
- PROHIBICIÓN DE OFRECER SERVICIOS DE CONSULTAS GRATIS
- LOS GASTOS DE AUXILIARES, PÓLIZAS Y EMPLAZATORIOS SON DEL CLIENTE
- HONORARIOS ADICIONALES COMO PRIMA DE ÉXITO O BONIFICACIÓN DE ÉXITO SON LEGALES
- LAS MULTAS O SANCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DEL APODERADO NO HACEN PARTE DEL CONTRATO DE MANDATO
- **CONALBOS** PROPONE E IMPULSA EL PAGO DE HONORARIOS POR INSTALAMIENTOS O PERIODOS FIJOS



FACTORES PARA LA FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS POR EL ABOGADO:



1. El valor de los honorarios serán acordados entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo asunto vinculado a la actividad profesional, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal, aunque se **REQUIERE** efectuarlo por escrito para seguridad legal tanto del abogado como del cliente. En ningún caso deberán pactarse honorarios por debajo del mínimo establecido para cada asunto en la presente **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES**; en consecuencia es posible aplicar una tarifa superior según criterios de seria interpretación, racionalidad y proporcionalidad en nuestro ejercicio.
2. Se entiende cuando se pactan los honorarios por una SUMA FIJA debe pagarse por el cliente entre un 20% y 50% al otorgar el poder respectivo o antes de la presentación de la demanda,

otro 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.

3. Si el proceso tuviere segunda instancia y las partes no hubieren pactado honorarios al respecto, deberá pagarse por el cliente como mínimo el 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios convenidos. Si es de única instancia tiene como mínimo el 20%.

4. Si el proceso va a hacer tramitado en casación, revisión, homologación, o cualquier otro recurso extraordinario y no se fijaron honorarios anticipadamente en el contrato, los mismos se pactarán en forma independiente al contrato inicial, acorde a los parámetros señalados en esta resolución. Para el efecto se entenderá que en los procesos estos recursos extraordinarios no se incluyen en los valores señalados para el respectivo proceso, por lo cual estos deben ser pactados de forma separada.

5. Si para cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar la ejecución, se entiende que se debe pagar por el cliente honorarios para dicha gestión, si no se han establecido inicialmente, no deben ser inferiores al 20% del valor total fijado para el respectivo proceso. Si el proceso es de mínima cuantía será el 10%.

6. En casos **EXCEPCIONALES** y previo un estudio serio, proporcional y razonable por el abogado sobre el caso concreto, situación personal, económica y social del cliente y seguridad jurídica, se puede determinar como honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie denominado **CUOTA LITIS**. En este caso debe siempre entenderse que si el cliente no aporta ningún valor por pago de honorarios, ni antes ni en el curso del proceso, el contrato de mandato se identifica en esta forma con la calidad de **CUOTA LITIS**. Los gastos que haga el apoderado para el impulso del

proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, viáticos y otros deberán ser reembolsados por el cliente quien debe de cancelarlos al abogado una vez causado el gasto o antes de ser necesario.

7. Es conveniente y necesario que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramiento se puede acudir a la **Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - CONALBOS** - en sus centros de conciliación de las diferentes ciudades del país.

8. En el **CONTRATO** debe expresarse claramente la labor profesional que debe desempeñar el abogado, identificando la calidad y naturaleza del proceso, las partes, la pretensión, y el compromiso perentorio por parte del cliente, y expresar de si es revocado el poder injustamente por éste, cancelará en favor del abogado el valor total de los honorarios acordados o en su defecto una sanción pecuniaria señalada en el mismo. Para el abogado se hace perentorio buscar la garantía efectiva en escrito, para el caso de presentarse una revocatoria injusta por el cliente del respectivo poder, y así exigir el valor total de sus honorarios, más los perjuicios ocasionados con la respectiva revocatoria, con el señalamiento de prestar merito ejecutivo este valor o sanción señalada en el contrato. De esta forma se evitan acciones ordinarias laborales lentas y complicadas donde en más de las veces los jueces no respetan lo acordado entre el abogado y el cliente, o aplican una tarifa menor del valor justo.

9. Debe indicarse igualmente en caso de causarse viáticos para traslados por la prestación del servicio, que estos corren a cargo del cliente, tanto en el cumplimiento de diligencias, como pruebas, recursos o visitas.

10. Para efecto de las presentes tarifas deberá entenderse siempre que los gastos del proceso y viáticos, no son honorarios profesionales y deben ser sufragados por el cliente, antes de estos producirse.

11. Es perentorio establecer desde un principio el aporte de las pruebas como obligación por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos o antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios documentales que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, e indicando la persona o entidad pública o privada, que las posea de ser el caso para ser obtenidas.

12. Para establecer la cuantía cuando se trate de **CUOTA-LITIS**, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de forma razonable y de común acuerdo entre el apoderado y el cliente, o conforme a avalúo por perito o según el valor que se haya determinado dentro del proceso a los bienes; en este caso el pago para el abogado se realizará sobre el producto final en favor del cliente, relacionado con el porcentaje sobre el valor recibido. Si por alguna razón, motivo o causa no se pactó o estableció un porcentaje, se deberá entender que para todos los efectos, mínimo es el 30% (treinta por ciento).

13. En los procesos que por su naturaleza específica no existe una cuantía determinada, en valor o bienes, se fijarán los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente, acorde con lo señalado en esta resolución, siempre guardando respeto por dignidad, altura y nobleza de la profesión.

14. El valor de los honorarios dentro de la tarifa, salvo otro valor, se fijan en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

15. Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos y seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas o incentivos o bonificaciones por buenos resultados, o bonificaciones de éxito de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.

16. En los procesos penales adelantados bajo el sistema acusatorio, se podrán fijar los honorarios por audiencias o por la totalidad del proceso, dada la complejidad de estos juicios.

17. En los contratos de prestación de servicios profesionales en materia penal, debe definirse claramente la responsabilidad del abogado en cuanto a visitas periódicas a los centros de reclusión, e información a familiares.

18. Cuando dentro de los procesos de cualquier tipo se requiera formular una **ACCIÓN DE TUTELA** o dar respuesta o impugnar estas el abogado tendrá derecho al pago de sus honorarios por esta gestión, tanto en primera como en segunda instancia así como en una eventual revisión ante la Corte Constitucional.

19. Sobre honorarios en el denominado **“lobby profesional”**: Queda fuera de esta **TARIFA DE HONORARIOS**, cobrar por hacer el denominado lobby o gestiones personales o de amistad ante funcionarios o empleados de cualquier entidad pública, pues se considera un acto falta de sustento legal que no interpreta la dignidad y altura de la gestión profesional. Cualquier cobro por estas gestiones o cualquiera que esta sea su naturaleza o calidad, se considera con objeto ilícito, y de causarse el cliente podrá iniciar las acciones legales para la devolución del respectivo dinero o podrá unilateralmente negarse el cliente a hacer el

pago que se le exige, así lo haya aceptado.

20. La obligación del abogado siempre es de medio y no de resultado. Por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, ni puede serle exigido este por el cliente o terceros. Sin significar que pueda el profesional dar un diagnóstico razonable y proporcional sobre el resultado, previo un serio y profundo estudio del caso, pero en momento alguno garantizando el resultado del caso.

21. Dada la situación real y preocupante de la duración de los procesos en nuestra administración de justicia colombiana tanto en primera como segunda instancia, se hace necesario y urgente que el abogado sea muy cuidadoso al momento de negociar la prestación de los servicios profesionales dejando claramente establecido que esta situación incrementa el valor de los honorarios, pues no es lo mismo un proceso cuya duración sea de un año a otro de cinco, diez o quince años.

22. **Toda consulta profesional al abogado causa honorarios**, bien sea verbal o escrita o por cualquier medio electrónico. Entendida esta, si no se ha pactado previamente contrato profesional alguno para un caso específico. Constituye falta a la dignidad de la profesión, su lealtad, su altura y nobleza, ofrecer servicios profesionales por cualquier medio anunciando “CONSULTA GRATIS” o con contenido igual o parecido.

23. Consulta a otro apoderado: Si existe un asunto o caso específico sobre el cual ya está como apoderado un abogado, el abogado tercero a quien se le solicite un concepto verbal o escrito, se abstendrá de hacerlo, hasta tanto no esté autorizado por el abogado apoderado.



FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS:



- SUMA FIJA
- PORCENTAJES
- EXCEPCIONALMENTE PROCEDE CUOTA LITIS
- PAGO POR PERIODOS FIJOS POR TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCESO

Suma fija: Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

Porcentajes: Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

Cuota Litis: Es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo. No es el sistema más seguro, ni más conveniente, por la falta de pago de honorarios por el cliente durante el proceso y con el riesgo de no percibir pago alguno por la gestión.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante el proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la **CUOTA LITIS**.

La **CUOTA LITIS** existe para toda clase de proceso sin distinción alguna, y cualquiera sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del

C. de Co.

Honorario mixto: Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

Reajuste de honorarios: Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

Tarifa plena: Cuando se presente demanda de reconvencción si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

Prima de éxito o bonificación de éxito: Es viable acordar con el cliente esta forma de trabajo, en cuanto las partes pueden acordar una suma de dinero o un porcentaje adicional en caso de lograr determinado resultado, asunto que deberá expresarse de forma clara y evidente en documento adjunto al contrato de servicios.



ACUERDO DE PAGO DE HONORARIOS POR PERIODOS FIJOS



CONALBOS, ha podido verificar en la práctica profesional, esta forma eficaz y segura de pactar honorarios, dada la incertidumbre e inseguridad para obtener el pago oportuno de los honorarios y la duración de los procesos. Esta modalidad consiste en acordar con el cliente en cualquier área del derecho sumas fijas de abonos a los honorarios por periodos de tiempo cada mes o dos meses, hasta la terminación del proceso, asegurando siempre una suma fija que deber ser cancelada desde el inicio del proceso hasta su terminación. Deberá para el

efecto el abogado hacer un plan de trabajo que le determine cada cuanto periodo de tiempo podrá acordar este pago.

La viabilidad de esta forma de pactar honorarios garantiza al abogado en ejercicio recibir por cada proceso una suma fija mensual o bimensual, según se pacte, esto a su vez le facilita al cliente un pago fijo donde no cancela un valor por anticipo o porcentaje, ni un valor mayor a la terminación del proceso, pues solo cancela una suma fija por ciertos periodos hasta la terminación del proceso y al mismo tiempo podrá verificar el cumplimiento de la labor profesional por el abogado, y este exigir el cumplimiento de sus honorarios en los periodos de tiempo pactados.

Se evita de esta forma igualmente que en el caso de revocatoria del poder en cualquier momento del proceso, se pueda perder una suma considerable pendiente a favor del abogado, en cuanto al ser el pago por periodos y dando cumplimiento a lo acordado, las partes por lo regular estarían siempre al día en sus obligaciones.

REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER. En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente **PAZ y SALVO** del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso. Este deber del funcionario sigue vigente legalmente y corresponde a los abogados en ejercicio hacerlo cumplir.



MULTAS Y SANCIONES ECONÓMICAS AL APODERADO - ART. 80 C.G.P



El apoderado para prevenir que en su actividad en caso de ser condenado al pago de multa o sanciones legales de carácter

patrimonial en uso de su legítimo derecho en su ejercicio profesional, deberá advertirle al cliente los riesgos de la acción o la defensa, y podrá pactar con el cliente para su seguridad que estos sean asumidos por el cliente; dejando siempre definido con toda claridad que el cliente conoce las consecuencias que pueda conllevar la acción respectiva para lo cual podrá constituir una póliza como garantía; dejando establecido en el contrato el abogado con el cliente que no se vinculan o hacen parte del mismo en su gestión profesional, actos ilegales o constitutivos de delito alguno, por lo cual el abogado es ajeno a hechos constitutivos de asuntos ilegales en que pueda incurrir el cliente con la gestión judicial respectiva



EXIJAMOS FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO



Hacemos una convocatoria nacional a los abogados colombianos para impulsar e implementar nuestra formación humana, y lograr ofrecer nuestros servicios profesionales dentro de los postulados de credibilidad e identidad; de igual forma debemos comprometernos con la defensa de nuestro ejercicio y la libertad profesional para ejercerla en el cumplimiento de nuestros deberes profesionales. De igual forma como exigimos cumplimiento en el pago de nuestros honorarios, el cliente está en el derecho de exigir calidad humana y eficiencia profesional ante el abogado, para la cual día a día, se hace más necesario cimentar nuestra formación en la condición académica y humanística, parte integrante de la defensa de nuestro ejercicio profesional. Hoy en una profunda crisis.



ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA



ACLARACIÓN UNO: Cuando se hace relación a salarios mínimos legales, se entenderán siempre que hacemos referencia a

salarios mínimos legales mensuales según el valor señalado por el gobierno nacional cada año.

ACLARACIÓN DOS: Cuando se hace relación a un número determinado de salarios mínimos, siempre se entenderá que se hace relación al valor mínimo que se podrá cobrar por el abogado, así no vaya adicionada la frase respectiva con la denominación, “como mínimo legal vigente”.

ACLARACIÓN TRES: En momento alguno la tarifa hace relación a salario mínimos diarios, toda la tarifa los es en relación a salarios mínimos mensuales legales.

ACLARACIÓN CUATRO: De existir alguna otra gestión profesional no regulada en esta TARIFA DE HONORARIOS, el abogado podrá bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad, asignar un valor a su actividad, en cuanto toda gestión profesional tiene su valor económico.

APLICACIÓN: la presente TARIFA DE HONORARIOS, rige para el EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO en los PROCESOS JUDICIALES, colegiados o no colegiados, e igualmente para los abogados extranjeros que realicen actividades profesionales en PROCESOS JUDICIALES en nuestro país, así sea de forma temporal o sin tener domicilio permanente en nuestro país, siempre que estén habilitados.



CAPÍTULO I: TARIFAS DE HONORARIOS EN LOS PROCESOS DE ORALIDAD C.G.P



Los asuntos ante los despachos de familia , civiles en oralidad y laborales, se seguirán pactando los honorarios por la naturaleza específica y denominación legal del proceso e identificación del mismo en el **C.G.P.** sin pactar para el efecto por cada audiencia del proceso, en cuanto el proceso es una unidad integral en

consecuencia la existencia del sistema oral no varía de fondo el valor de los honorarios del abogado, así se haya denominado por el CGP como **PROCESOS DECLARATIVOS, VERBAL, VERBAL SUMARIO, ESPECIALES, EJECUTIVO O DE LIQUIDACION**, en cuanto esta es una identificación procesal para efectos del sistema oral en el C.G.P, mas no para efectos de contratar con el cliente sobre la clase del proceso debidamente existente en la legislación.

1. PROCESOS DECLARATIVOS

2. PROCESO VERBAL

TITULO I-CAPITULO I –LIBRO TERCERO

ART. 368 a 389

Para cada proceso allí señalado se fija una Tarifa de 8 salarios legales mensuales como mínimo.

ACLARACIÓN: Se incluyen dentro de estos: resolución de compraventa, declaración de pertenencia, servidumbres, posesorios, entrega de la cosa del tradente por el adquirente, rendición provocada de cuentas, pago por consignación, declaración de bienes vacantes, restitución de inmueble arrendado, impugnación de asambleas, y acciones posesorias..

3. PROCESO VERBAL SUMARIO

TITULO II - CAPITULO I- CAPITULO II

TITULO II ART. 390 A 398

Para cada proceso allí señalado se fija una tarifa de 5 salarios mensuales como mínimo.

ACLARACIÓN: Se incluyen dentro de estos: procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, prestación, mejora y relevo de cauciones, privación, suspensión de la patria potestad, remoción del guardador y privación de la administración del hijo.

4. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES

TITULO III CAPITULO I

ARTICULO 399 a 417

Se fija para esta clase de procesos una Tarifa de 10 salarios mensuales como mínimo.

ACLARACIÓN: Se incluyen dentro de estos los procesos de expropiación, deslinde y amojonamiento, proceso divisorio.

5. PROCESO MONITORIO

ARTICULO 419

Se fija una Tarifa mínima de 3 salarios mensuales.

6. PROCESO EJECUTIVO

TITULO ÚNICO- CAPITULO I

ARTÍCULOS 422 a 468

Se fija como Tarifa de Honorarios como mínimo 5 salarios mensuales en ejecutivos singulares. En procesos Hipotecarios se fija como Tarifa mínima de Honorarios 10 salarios mensuales.

7. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

8. TITULO I PROCESO DE SUCESIÓN

ARTÍCULOS 473 a 522

9. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE JUZGADOS

Se fija una tarifa mínima de 12 salarios mínimos mensuales, y cuando el valor de los activos líquidos según diligencia de inventarios y avalúos exceda de \$500.000.000 se cobrará un valor mínimo de 15 salarios mínimos; y si estos son superiores

a un \$1.000.000.000 y hasta \$2.000.000.000, se cobrará un valor mínimo de 20 salarios mínimos mensuales. Si sobrepasa de este valor los activos líquidos, se cobrará como mínimo 30 salarios mínimos mensuales.

10. PROCESOS DE SUCESIÓN ANTE NOTARIOS

Para sucesiones tramitadas ante Notarios cuando el abogado lleva la representación de todos los herederos y la cónyuge: mínimo 6 salarios mensuales; si es representación de parte de los herederos o del conyugue únicamente, mínimo 4 salarios mínimos mensuales. Cuando los activos líquidos de la sucesión superan el valor de \$300.000.000 se incrementa estos valores en 3 salarios mínimos. Y si los activos son superiores a este valor, sin sobrepasar los \$1.000.000.000, se incrementan estos honorarios en 6 salarios mínimos mensuales. Y si son superiores los activos a \$1.000.000.000, se incrementan estos en 10 salarios mínimos mensuales.

11. SUCESIÓN CON EXISTENCIA DE BIENES FUERA DEL PAÍS

12. SUCESIONES ANTE JUZGADOS: Se incrementa los honorarios en un 25%

13. SUCESIONES ANTE NOTARIOS: Se incrementan en un 20%

14. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE DE LOS CONYUGUES - ART. 523

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como mínimo.

15. DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ART. 523 A 530

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como

mínimo.

16. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - ART. 531 a 534

En representación del insolvente o solicitante: Como mínimo 10 salarios mensuales.

En representación del acreedor: 5 salarios mínimos mensuales, como mínimo.

17. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SECCIÓN CUARTA- TITULO ÚNICO ART. 577 a 587

Se fija como Tarifa de Honorarios, 10 salarios mensuales como mínimo.



CAPÍTULO II: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012



20. LIBRO QUINTO - CUESTIONES VARIAS TITULO I - CAPITULO I SENTENCIAS Y LAUDOS PROFERIDOS EN EL EXTERIOR ARTICULO 605 A 609. EXEQUATUR TRAMITADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se fija una Tarifa de Honorarios, de 20 salarios mensuales como mínimo.

19. RECURSOS EXTRAORDINARIOS

No hacen parte inicial de la gestión profesional pactada para el proceso por el abogado, salvo que se acuerde de forma clara con

el cliente y por escrito donde se incluyan estos recursos extraordinarios en el contrato de mandato respectivo. Si no se incluyen estos debe pactarse por separado para cada recurso extraordinario en específico.

20. RECURSO DE CASACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En caso de que no se hayan acordado inicialmente honorarios para el recurso de casación, se fijará el monto un mínimo de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la cuantía de la pretensión sea superior a \$2.000.0000.000, se incrementara en un 50% los honorarios, en los procesos que tiene cuantía.

21. RECURSO O DEMANDA DE REVISIÓN ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se fija en 20 salarios mínimos mensuales, con la advertencia que el recurso debe ser admitido para causar este honorario.

22. RECURSO DE REVISIÓN TRIBUNALES DE DISTRITO

La TARIFA para el recurso de REVISIÓN, si este se tramita por competencia ante los Tribunales Superiores de Distrito, se disminuye en un 50%.

23. TARIFA POR PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE CASACIÓN Y REVISIÓN

La presentación del RECURSO DE CASACIÓN o REVISIÓN ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, causa honorarios, sin garantizar para el efecto la admisión de la misma, por un mínimo de 10 salarios mensuales.



CAPÍTULO III: PROCESOS POR MATERIAS Y ÁREAS ESPECÍFICAS DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



24. CONSULTAS

- Consulta verbal: El 50% de un salario mínimo legal, mensual vigente como mínimo.
- Consulta escrita: Un salario mínimo, legal mensual vigente.
- Conceptos: El concepto se dará por escrito o en forma verbal y se cobrará dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.
- Elaboración de minutas para escrituras públicas: Para transferencia de bienes inmuebles un salario mínimo legal mensual vigente como mínimo.
- Interrogatorio de parte: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Declaración extrajudicial: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Contratos Civiles mediante documento privado: Un salario mínimo, legal mensual vigente, como mínimo.
- Apertura del testamento cerrado en caso de oposición: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Solicitud de conciliación con asistencia respectiva a la audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, mínimo dos salarios mínimos mensuales legales.

PARÁGRAFO: Elaboración de estatutos para corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro 20 salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de estatutos de sociedades comerciales, mínimo 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

25. PROCESOS DECLARATIVOS I

Se cobrarán los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión:

- Mínima cuantía: Mínimo dos salarios mínimos mensuales. Menor cuantía: Mínimo tres salarios mínimos legales mensuales.

- Mayor cuantía: Mínimo diez salarios mínimos mensuales legales. Cuando la pretensión excede \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), se cobrara un mínimo de 20 salarios mínimos mensuales legales.

- Resolución de compraventa: Cuando se trate de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de \$500.0000.000, se cobrará el porcentaje anterior, más un excedente del 5%.

- Procesos de pertenencia Art.407 del C.P.C: Mínimo diez salarios mínimos legales, y si el valor del bien supera los \$500.000.000 un 5% adicional.

26. PROCESOS DECLARATIVOS II

- Servidumbres e Indemnizaciones: Cinco salarios mínimos,

legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

- Interdictos Posesorios e indemnización cuando hubiere lugar: Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

- Proceso de entrega material al adquirente de bien mueble e inmueble: En muebles cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo, si el bien es superior a \$500.000.000, un 50% adicional a esta suma.

- Rendición provocada de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, más un porcentaje del 50%, cuando la cuantía excede de 500.000.000°°.

- Rendición espontánea de cuentas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Pago por consignación: Tres salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50%, cuando la cuantía excede \$500.000.000°°.

- Impugnación de actos o decisiones de asamblea de accionistas o Juntas Directivas en sociedades Civiles o Comerciales, o de actas de asamblea de copropiedades: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Declaración de bienes vacantes o mostrencos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y un porcentaje adicional del 50% sobre este, cuando el valor comercial exceda de \$500.000.000°°.

- Pertenencia : Diez salarios mínimos mensuales, incrementado en un 50% cuando la cuantía del bien sea superior a \$500.000.000°°.

- Restitución de Inmueble Arrendado: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trata de contratos civiles. En contratos comerciales, se incrementa un 50% sobre este valor.
- Restitución de tenencia. Cinco salarios mínimos mensuales
- Restitución de bienes muebles: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27. PROCESOS DECLARATIVOS III

- Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a Autoridades administrativas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio por contratos civiles o comerciales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien es superior a \$500.000.0000^{oo} se incrementa en un 50% este valor.
- Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 a 2333 del C.C. relacionados con las comunidades de predios agrícolas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Prestación de caución por ley o convención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Relevo de fianza (Art. 2394 C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Extinción anticipada de plazo o cumplimiento de condición suspensiva: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reducción de la cláusula penal, hipoteca o prenda: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Liquidación de perjuicios en el caso del art. 459 del C.P.C. (Expropiación): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reposición, cancelación o restitución de títulos valores: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Procesos verbales señalados por el C. de Co:

Garantía de las obligaciones a petición de los acreedores art. 519, Diferencias de renovación del contrato de arrendamiento arts. 940 y 941. - Acciones por evicción arts. 943 y 945. - Compraventa, obligación de recibir art. 948, Mora en el pago del precio art. 949,- Cláusula penal art. 950; Derechos del vendedor art. 952. - Pacto de reserva de domino; art. 966, - Recuperación de la cosa restituida art. 972 (Contrato de suministro), Plazo para cada prestación art. 1164 (Mutuo), Plazo para la restitución art. 1170.- Depósito de remuneración art. 1346. - Corretaje Sanciones. Sobre estos procesos se cobrará diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo. Si la cuantía del proceso es mayor a \$500.000.000, se incrementa en un 50% este valor.

- Protección al consumidor: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acciones Revocatorias establecidas por la ley 222/1995: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

28. EXPROPIACIÓN

Diez salarios mínimos, legales mensuales. Cuando el valor de la propiedad es superior a \$500.000.000^{oo}, los honorarios serán de 20 salarios mínimo legales.

29. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Diez salarios mínimos legales vigentes. Cuando el valor del bien inmueble es superior a \$500.000.000 la suma se incrementa en un 50%.

Cuando sólo se discute la fijación de la línea divisoria la tarifa se rebajará en un 50%. Si el valor del bien inmueble supera los \$500.000.000^{oo} se incrementa en un 3%.

30 . PROCESOS DIVISORIOS

- División material o venta: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.
- División de grandes comunidades: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

31. PROPIEDAD HORIZONTAL

- Elaboración del reglamento de copropiedad: Diez salarios mínimos legales, mensuales vigentes.
- Reforma al reglamento: El 50% de la tarifa anterior.
- Representación de copropietarios en Asamblea. El 50% del

salario mínimo legal mensual vigente por cada copropietario representado.

- Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asistencia del abogado a las asambleas de copropietarios, bien asamblea ordinaria o extraordinaria como asesor de la misma nombrado por la junta directiva: Tres salarios mínimos.

32. PROCESOS EJECUTIVOS - OTROS PROCESOS

- Cobro pre-jurídico: No es un proceso judicial. Es de libre pacto.

- Ejecución por obligación condicional: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

- Perjuicios por obligación de no hacer: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución por perjuicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución de obligaciones alternativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecutivo para suscripción de documentos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Beneficio de Excusión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acumulación de procesos ejecutivos: Los honorarios correspondientes al proceso ejecutivo.
- Ejecutivo con título hipotecario o prendario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y si es superior a \$500.000.000 la pretensión, diez salarios mínimos legales.
- Ejecuciones fiscales. - Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares, reducidos en un 50%.

33. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - LEY 1116 DE 2006

Procesos ante la Superintendencia de Sociedades en representación del acreedor:

Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado; hasta \$500.000.000°, 30 salarios mínimos legales, como mínimo. De esta suma hacia adelante 50 salarios mínimos legales, como mínimo.

En representación del concordado: Los honorarios se fijan según el valor del pasivo del acreedor, aplicando las mismas tarifas anteriores.

Por la representación dentro de cada reunión concordataria: Dos salarios mínimos.

Régimen de insolvencia empresarial, ley 1106 de 2006: Las mismas tarifas fijadas para el concurso de acreedores, bien sea en representación de la persona natural, empresa o sociedad o bien en representación de los acreedores. Por igual ante la Superintendencia de Sociedades o ante la justicia ordinaria. Ante jueces ordinarios: La misma tarifa.

Parágrafo: Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.

34. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

- Sucesión. Se aplican las Tarifas antes señaladas, para los asuntos de las SUCESIONES, bien ante juzgados o bien ante Notarías.
- Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.
- Civiles o de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a \$500.000.000°, diez salarios mínimos, legales vigentes.
- Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales vigentes, como mínimo.
- Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.
- Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales vigentes, como mínimo.

35. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

- Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.
- Declaración de muerte presunta por desaparecimiento: Diez

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Insinuación por donación entre vivos: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Rehabilitación del Interdicto: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Licencia por emancipación voluntaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Habilitación de edad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración de interdicto: Diez salarios mínimos legales como mínimo.

- Cancelación de Patrimonio Familiar.

- Ante notaría: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Ante juzgado Familia: Cinco salarios mínimos legales vigentes; cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

36. DERECHO DE FAMILIA- PROCESOS ESPECIALES

- Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal: Diez salarios mínimos legales mensuales. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000°° se cobrará 20 salarios mínimos legales mensuales.
- Nulidad y disolución del matrimonio: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Divorcio de matrimonio civil: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si hay mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y por mutuo acuerdo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Adopción: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el menor va a vivir fuera del país treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Filiación Natural: Sin petición de herencia, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y con petición de herencia quince salarios mínimos, más el 5% de lo adjudicado.
- Proceso de Alimentos: Cinco salarios mínimos mensuales.
- Regulación de visitas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Impugnación de maternidad o paternidad: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Legitimación: Diez salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

- Regulación de cuota alimentaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ofrecimiento de alimentos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes

- Exoneración de cuota alimentaria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ejecución para cobro de alimentos: Cinco salarios mínimos legales, como mínimo.

- Ordinario: Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Suspensión de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Privación o pérdida de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restablecimiento de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Interdicción del disipador, demente o sordomudo o su rehabilitación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cancelación del patrimonio de familia: salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Desconocimiento de hijo de mujer casada: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reconocimiento de hijo extramatrimonial: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales: Cinco salarios mínimos legales vigentes.
- Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Procesos contenciosos sobre régimen económico del matrimonio y sobre los derechos sucesorales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Declaración de ausencia: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Declaración de muerte por desaparecimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Insinuación de donación entre vivos: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se termine el proceso por conciliación

dentro del proceso, en un centro de Conciliación y Arbitraje o ante Notario, los honorarios serán el 50% de los citados procesos.

Parágrafo 2: Si alguno de los procesos tiene recurso de casación o revisión se cobrarán los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción Civil.

Parágrafo 3: Cuando se tramite o gestione algún asunto de familia, ante las Inspecciones Municipales, “casas de justicia” o similares, se cobrara mínimo tres salarios mínimos legales.

37. OTROS TRAMITES ANTE LAS NOTARÍAS

- Sucesiones: Los honorarios según lo relacionado en el acápite de SUCESIONES ante NOTARIA antes relacionado.

PARÁGRAFO: Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal (separación de bienes por mutuo consentimiento, divorcio por mutuo acuerdo), y demás negocios que por transferencia y competencia le correspondan a las notarías: El 50% del honorario señalado para los respectivos procesos judiciales.

- Matrimonio civil: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Cambio de nombre, supresión o adición de la partícula «DE» en el apellido de la mujer casada: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Insinuación de donaciones: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Declaración extra proceso: Un salario mínimo legal mensual

vigente.

- Protocolización del matrimonio extranjero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reconocimiento de hijos por escritura pública: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Testamento abierto o cerrado: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CAPÍTULO IV: ASUNTOS EN MATERIA LABORAL



- Asesoría mensual permanente a empresa o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni conflictos colectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes.
- Asesoría mensual permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en los conflictos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes de servicio.
- Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo o ante juzgados laborales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior: 50% de un salario mínimo mensual vigente, como mínimo.
- Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono: Dos

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cuando la solicitud la realice el trabajador: Se rebajará en un 50% la tarifa anterior.

- Elaboración de contratos de trabajo: Dos salarios mínimos legales vigentes.

- Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial y trámite para su aprobación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de estatutos para la organización de cooperativas, fondos mutuales, cooperativas Multiactivas y de Trabajo Asociado: Diez salarios mínimos legales.

- Elaboración de contratos sindicales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de pliego de peticiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aumentará en un salario más cuando el sindicato tenga más de 50 trabajadores.

- Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando tenga más de 50 afiliados, veinte salarios legales vigentes.

- Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo de

conflictos colectivos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Asesoría a sindicatos en Tribunales de Arbitramento o en etapa de huelga para sindicatos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores; para las empresas veinte salarios mínimos legales vigentes.

- Asesoría en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados: Para trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la empresa veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos ordinarios: En representación del trabajador hasta la terminación de la segunda instancia el 25% de lo obtenido. En casos de recurso de Casación el 10 % adicional de lo obtenido.

En representación del empleador: En primera instancia cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. En única instancia Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de tratarse de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas por reclamar. En representación del empleador en primera instancia, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en segunda instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos de fuero sindical: Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y como mínimo cinco salarios, y en caso de acción de restitución diez salarios mínimos legales vigentes.

- Levantamiento del fuero sindical: Como apoderado del

empleador veinte salarios mínimos legales vigentes. En representación del trabajador: Cinco salarios.

- Proceso Ejecutivo: Cuando se inicie en el juzgado donde se siguió el proceso ordinario, el 10% de la suma de ejecución y cuando se inicie en juzgado diferente el 20% del valor de la pretensión.

- Procesos Ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público: El 20% del valor del crédito.

- Solicitud y tramitación de cierre de empresas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso arbitral laboral: Como apoderado del trabajador el 25% de las sumas reconocidas. Como apoderado del patrono veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Homologación de laudos arbitrales: En conflictos colectivos ante el Tribunal Superior respectivo, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se represente al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

- Anulación de Laudos Arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Homologación o nulidad en conflictos laborales individuales ante respectivo Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Recursos de Casación y Revisión : Tratándose de empleadores

veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contestación de la demanda diez salarios mínimos legales vigentes. Tratándose de trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y por contestación de la demanda diez salarios. Si quien interviene en la casación ha actuado en las instancias, podrá reducirse la tarifa en un 10%.

- Consultas verbales: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

- Consultas escritas o conceptos: Para el trabajador medio salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales vigentes.

- Reclamación Administrativa. (Art. 6° C.P.L): Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la Jurisdicción Ordinaria.

38. DERECHO AGRARIO

- Procesos ordinarios sobre asuntos agrarios que no tengan previsto un trámite especial: Diez salarios mínimo legales.

- Procesos reivindicatorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien sea superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Procesos posesorios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien se superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

- Expropiación para fines agrarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso de pertenencia: Diez salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Saneamiento de la pequeña propiedad agraria: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Acción de despojo en zonas rurales (Art. 984 del C.C.): Cinco salarios mínimos legales vigentes.

- Acción popular para la defensa de los bienes públicos en zonas rurales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos de derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (Art. 2330 a 2333 de C.C.): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de cauciones legales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Relevo de la fianza, mejora de hipoteca, reposición de prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Reducción de pena o de hipoteca o de la prenda, extinción

anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva: Tres salarios mínimos legales vigentes.

- Juicios resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de árbitro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Lanzamiento por ocupación de hecho: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Otros procesos de restitución de tenencia: Sin oposición cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales vigentes.

- Deslinde y amojonamiento.

- Simple deslinde: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Con amojonamiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Proceso de expropiación: Por autoridad pública. En representación del demandado: diez salarios mínimos mensuales.

- Constitución de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Disolución, liquidación de sociedades agrarias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas y otras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

39. PROCESOS ESPECIALES ANTE JUECES DEL CIRCUITO DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011

En representación de la víctima, del despojado o desplazado: Mínimo diez salarios mínimos legales. Si dentro de la acción respectiva fueren más de 10 poderdantes tres salarios mínimos por cada uno de los poderdantes. Dada la situación de riesgo personal y profesional en la recuperación de los inmuebles objeto de estas acciones, se determina no pactar CUOTA LITIS sobre este tipo de procesos. Si el bien inmueble objeto de la reivindicación supera los \$1.000.000.000, se incrementan los honorarios en un 50% de este valor.

En representación del vinculado o demandado, tenedor, poseedor, o tercero adquirente del bien inmueble a cualquier título: Mínimo treinta salarios mínimos legales.

40. DERECHO ADMINISTRATIVO

- Asesorías mediante contrato de prestación de servicio a entidades oficiales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes.
- Asesorías a las entidades administrativas para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de contratos administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesorías en licitaciones a proponentes: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesorías en la ejecución de contratos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.
- Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo: El 30% de la suma reconocida.
- Trámite de revocación directa de un acto administrativo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro de propiedad intelectual: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias para publicaciones periódicas: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Tramitación de concesiones de aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de servicios radio – Telefónico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión: Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales: Sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales; comerciales, cinco salarios mínimos legales vigentes.
- Derecho de petición interés general: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Derecho de petición particular: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Derecho de petición de informaciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de consultas: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Acción pública de nulidad de actos administrativos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho: El 30% de la suma recaudada como mínimo. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el proceso no tiene cuantía y se sigue ante el Consejo de Estado.

- Acción de Cumplimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reparación directa: El 30% del valor obtenido como resultado del proceso.
- Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reclamación de prestaciones periódicas: El 30% de las sumas decretadas.
- Nulidad de laudos arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza: Cinco salarios mínimos legales vigentes.

41. PROCESOS ELECTORALES

- De carácter municipal: 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Departamentales o Distritales: 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Nacionales: 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa del derecho de autor: Diez salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO: Otros procesos no relacionados, se aplica por analogía los valores anteriores para el caso concreto, respetando un mínimo de 5 salarios mínimos legales vigentes.

42. PROCESOS DISCIPLINARIOS

- Ante las entidades nominadoras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Consejos Seccionales de la Judicatura, Consejo Superior de la judicatura o Procuraduría General de la Nación: Cuando el investigado es funcionario público o abogado no Colegiado: diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

43. DEFENSA DE UN COLEGA MIEMBRO DE CONALBOS

Cuando se trate de la defensa de un colega debidamente Colegiado a nuestra Institución CONALBOS por un proceso disciplinario en ejercicio profesional, no habrá lugar a Honorarios por razón de nuestros principios inspiradores de la profesión, solamente, las expensas necesarias por razón de la defensa.

- Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas: Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a partir de este valor y hasta doscientos sesenta (260) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de este valor en adelante y hasta quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10%, y a partir de este valor el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentaran en un 30%.
- Acción de repetición del Estado contra servidores y ex servidores públicos, defensa del inculpado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CAPÍTULO V ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL



- Asesorías: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Asistencia a Asambleas: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- **Consultas.**
 - Consulta verbal: Un salario mínimo legal mensual vigente.
 - Consulta por escrito: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Conceptos relacionados con constitución de sociedades: Un salario mínimo legal mensual vigente.
 - Conceptos sobre empresas unipersonales: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- **Constitución de sociedades.**
 - Colectiva o en comandita simple: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.A.S, esta misma tarifa.
 - Responsabilidad limitada o en comandita por acciones: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Anónimas (con exclusión de la S.A.S): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - De economía mixta: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Fiduciaria: Quince salarios mínimos legales vigentes.
- Sociedad mercantil de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Inscripción individual de comerciantes o industriales: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Reformas estatutarias: El 50% del honorario señalado para cada clase de sociedad.
- Procesos de fusión: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre compra y venta de activos (Forward): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre valores negociables (underwriting): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contrato de reporte sobre títulos de valores: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gestión de créditos o financiamiento (Factoring): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de arrendamiento comercial de muebles e inmuebles (Leasing): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos de colaboración empresarial (franquicia): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos sobre estímulo de nuevos productos (Merchandising): Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Aportes para la realización de contratos para un negocio por aportes (Join Venture): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos a domicilio con productores independientes." (Putting out system): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos con empresas satélites (just in time): Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de arrendamiento comercial: Un salario legal mensual vigente.
- Contrato de compraventa de bienes comerciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Incentivos de comercio exterior: Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Asuntos sobre aranceles: Diez salarios mínimos legales vigentes.
- Consultoría TLC: Diez salarios mínimos legales vigentes; si esta conlleva traductor por el idioma, se incrementa la tarifa en un 20%.
- Asistencia, asesoramiento, y relaciones comerciales derivadas

del APDEA o TLC: Diez salarios mínimos mensuales vigentes por cada mes de asesoría. Si conlleva traductor por el idioma se incrementa en un 20%.

- Asistencia, asesoría a Instituciones Financieras: Diez salarios mínimos legales vigentes, por cada mes de asesoría.

- Actos de competencia desleal y prácticas restrictivas del mercado: Diez salarios mínimos legales vigentes.

- Servicios profesionales del abogado en otro idioma, asistencia, se aplica la tarifa para cada asunto, incrementado en un 50%.

- Servicios profesionales del abogado en otro idioma, como traducción de documentos, títulos, escrituras: Cinco salarios mínimos legales vigentes, en forma verbal. En forma escrita incrementado en 50%.

44. TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO

Como representante del provocante (demandante) o del provocado (demandado): Veinte salarios mínimos legales. Si la cuantía de la pretensión del asunto es superior a \$500.000.000, serán cuarenta salarios mínimos legales vigentes. Si se procede por una de las partes con la acción de nulidad respectiva, se incrementa la tarifa en un 50% del valor acordado por las partes para el proceso. El valor de los árbitros respectivos no compete a estas tarifas, y tampoco los honorarios del secretario del Tribunal.



CAPÍTULO VI: ASUNTOS EN MATERIA PENAL



45. SISTEMA MIXTO LEY 600 DE 2000

- Consulta oral: Un salario mínimo legal vigente.
 - Consulta escrita: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Presentación y elaboración de denuncia: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Visita a la Cárcel y estudio de documentos: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Asistencia a indagatoria.
 - Ante Juez penal municipal: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Ante Fiscal local: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Ante Fiscal seccional: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Si se trata de versión libre: se cobrará el honorario respectivo disminuido en un 50%.
- Ante tribunal para aforado: Seis salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante la Sala Penal el costo para aforados: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Etapa instructiva.
- Ante Fiscal Local: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Seccional: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Fiscal Delegado ante Tribunal: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Magistrado Sala Penal de la Corte: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Etapa del juicio.
- Ante los juzgados penales Municipales: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Juzgados del Circuito: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Juzgados del Circuito Especializados: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante los Tribunales Superiores: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante la Corte Suprema de Justicia: Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Constitución de la parte civil dentro del proceso penal: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

46. SISTEMA PENAL ACUSATORIO

LEY 906 DE 2004

ADVERTENCIA:

Las tarifas a cobrar en materia penal se hacen complicadas para el abogado, en cuanto en nuestra legislación colombiano son muchos los delitos existentes, de la misma forma en un proceso penal pueden estar vinculados al mismo caso dos, tres y más personas, por lo cual el abogado deberá celebrar un contrato con cada una de estas para la garantía del pago de sus honorarios.

La tarifa de honorarios se reitera trae unos mínimos, por lo cual el abogado de común acuerdo bajo la racionalidad y la proporcionalidad y la naturaleza del asunto y guardando la forma según la intensidad, peligrosidad y duración del proceso determinará el valor a cobrar. Además, podrá contemplarse el valor de honorarios para abogados suplente o de apoyo.

Para el efecto el abogado podrá pactar honorarios por todo el proceso desde su inicio, hasta la sentencia de segunda instancia, o pactar con el cliente los honorarios, por etapas procesales o audiencias respectivas.

PARÁGRAFO: Los gastos ocasionados dentro del proceso, como peritos, desplazamientos, especialistas, auxiliares, visitas y otros serán de cuenta del cliente y no harán parte de sus honorarios estos pagos.

PARÁGRAFO: El sistema acusatorio, exige presencia permanente

en las audiencias señaladas, y en más de las veces estas tienen una duración de 8, 12, 16, 18 horas, bien en días normales o en feriados, motivo por el cual el abogado podrá pactar un valor adicional no menor de un salario mínimo por día trabajado, o pactar por audiencia completa únicamente.

RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL: Los recursos especiales deberán ser pactados de forma independiente con el cliente, bien sea con el mismo apoderado del proceso o con otro nuevo según el caso.

TARIFAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- Asistencia a audiencia de control de garantías: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia a interrogatorio a indiciado: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia al lugar de los hechos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia a todo el proceso.
- Ante Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Jueces Penales Municipales de Conocimiento: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Jueces Penales del Circuito de Conocimiento: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juez Penal del Circuito Especializado: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante la Corte Suprema de Justicia: Cincuenta salarios mínimos

legales mensuales vigentes.

- Representación para la víctima en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más un porcentaje sobre lo efectivamente recaudado por indemnización, sin exceder del 20%.

- Representación para el condenado en incidente de reparación integral: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Representación para el tercero civilmente responsable en incidente de reparación integral: Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Representación en conciliación preprocesal: Para el imputado Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el querellante Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15 % de cualquier suma obtenida.

PARÁGRAFO UNO: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia de imputación, la cual será como mínimo tres salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO DOS: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia preparatoria la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO TRES: Se podrá acordar una tarifa para el juicio respectivo el cual ni podrá ser inferior a cinco salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO CUATRO: Se puede acordar una tarifa para audiencias concentradas, que no será inferior a salarios mínimos legales mensuales vigentes

18.3. Recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia

- Casación: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Revisión: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ordinarios ante los TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO: Cinco salarios mínimos legales mensuales.
Ordinarios ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA : Diez salarios mínimos mensuales.
- Ante Juzgados Penales municipales: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juzgados Penales del Circuito: 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante Juzgados Penales del Circuito Especializados: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Extinción de dominio sobre bienes.
- En representación de un tercero: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En representación de quien figure en calidad de titular del dominio: Treinta salarios mínimos legales vigentes. Cuando los bienes excedan de \$2.000.000.000 (dos mil millones) se incrementa este valor en un 50%.
- Juicios especiales ante el Congreso: Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada acción, como mínimo.
- Ley de Justicia y Paz: En representación del procesado: Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, como mínimo.
- Ley de Justicia paz: En representación de la víctima, diez salarios

mínimos, o un porcentaje de la indemnización como mínimo del 10%.

47. REPRESENTACIÓN ANTE LA JEP

- Para representar a cada ciudadano que se acoja ante esta jurisdicción: representación para la toda la actuación hasta la sentencia respectiva: 100 salarios mínimos.
- En representación de un ciudadano desmovilizado o ex miembro de grupos armados 50 salarios mínimos mensuales.
- En representación de las víctimas 5 salarios mínimos legales por cada una de las personas reconocidas como tal.
- Si se representa por el abogado a grupos de victimas cuando el número es superior a 10 personas: 3 salarios mínimos mensuales por cada una.

48. ASUNTOS POR PROCESOS DE EXTRADICIÓN

Cuando se trata de asuntos judiciales en representación de un procesado por solicitudes de extradición, los Honorarios se fija en un mínimo de 50 salarios mínimos legales mensuales; si el ciudadano no es extraditado por la gestión realizada, se cobrará adicionalmente un bono de éxito por 25 salarios mínimos.

49. DERECHO PENAL MILITAR

- Asistencia de indagatoria.
- Ante Juez Penal Militar de instrucción o Auditor de Guerra: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En proceso de competencia del Tribunal Superior Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asistencia en la etapa instructiva.

- En Juzgados de Instrucción Penal Militar: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En procesos de Competencia en el Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Corte Marcial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Corte Marcial ante el Tribunal Superior Militar: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recursos extraordinarios: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recurso de apelación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Parte civil: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

50. ASUNTOS EN MATERIA DE POLICÍA LEY 1801 DE 2016

- Diversas gestiones ante funcionarios de Policía: Un salario mínimo legal mensual vigente, como mínimo.
 - Lanzamiento por ocupación de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Querrela de Policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramites por construcción de obra sin licencia: Cinco salarios

mínimos legales.



CAPÍTULO VII: DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



- Solicitud sobre existencia de patentes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Tramitación de patentes de invención: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de prórroga de patentes: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de traspaso de invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de nombre de propietario: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de domicilio de propietario de la patente: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Presentación de objeciones: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contestación a objeciones de la administración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Obtención de copia de la patente: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de prioridad o prelación sobre patente: Dos salario mínimo legal mensual vigente.

- Cancelación voluntaria de patente: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Patentes de Invención: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al cliente se le cobrará independientemente de los honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

- Modelos de utilidad.

- Registro de patente: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de nuevo diseño industrial: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Prórroga del registro del diseño: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Actuación sobre derecho de prioridad: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Nulidad del registro: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Secretos Industriales.

- Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar: Un

salario mínimo legal mensual vigente.

- Tramitación del registro por cada clase: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Renovación del registro: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cambio de nombre de propietario: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cambio de domicilio de propietario: Un salario mínimo legal mensual vigente.

- Contestación a objeciones de la entidad respectiva: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de dibujo de clisé de marca figurativa: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Solicitud de prioridad: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Cancelación voluntaria: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.

- Contestación a observación de terceros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Registro de lemas comerciales: Un salario mínimo legal mensual vigente en cada marca que lo use.

- Cesión y transferencia de marcas.

- Trámite: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Elaboración de contrato: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Marcas colectivas.
- Solicitud: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Tramitación para uso de licencia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Nombres comerciales.
- Depósito o registro de los mismos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Denominación de origen.
- Solicitud: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Autorización para utilizar la denominación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de nulidad de la autorización: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Protección de nominaciones de origen de otros países: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Diseños Industriales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las 31 clases.
- Signos distintivos.
- Nombre comercial: Cinco salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

- Enseña para identificar un establecimiento: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Marca de productos y servicios: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

- Nombres comerciales y enseñas.

- Trámite de su depósito y publicación hasta conseguir la certificación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Recursos en via gubernativa.

- Agotamiento de la vía gubernativa: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Procesos judiciales o Contenciosos Administrativos sobre Propiedad Industrial.

- Trámite ante primera instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandante y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandado.

- Trámite de segunda instancia: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Solicitud de testimonios anticipados: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

- Inspección Judicial anticipada: Cinco salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- Dictamen pericial anticipado: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.
- Recurso de casación: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recurso de revisión: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Propiedad intelectual o derecho de autor.
- Registro de propiedad intelectual literaria o artística: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa de los derechos de autor: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CAPÍTULO VII: DERECHO SANITARIO



- Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Renovación de registro: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Modificación de ingredientes iniciales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Traspaso: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Modificación de nombre del producto o de su fórmula: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de nombre del titular: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de revisión: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cambio de fabricante: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Avisos de comercialización o presentación de muestras: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Identificación del nombre genérico: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Desistimiento de nombre o producto: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Registro sanitario: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia Ambiental: Veinte salarios mínimos legales mensuales

vigentes.



CAPÍTULO IX: DERECHO MINERO



- Licencia de exploración y explotación de metales preciosos.
- Pequeña Minería (hasta cinco hectáreas): Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Mediana minería (hasta cinco hectáreas): Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gran Minería (más de cien hectáreas): Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exista oposición se aumentará en 50% los honorarios fijados.
- Preferencia en adjudicación de licencias presentadas en el mismo día.
- Pequeña Minería: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Mediana Minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Gran Minería: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Confección de contratos mineros: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Conflictos por ocupación o perturbación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de permiso para minas y depósitos de metales no

preciosos o de sustancias Minerales no metálicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de oposición se aumentará en un salario más.

- Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o de aluvión: Si estos se hallan en el lecho de las márgenes de un río no navegable cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo contrario diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o Concesiones: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con entidades descentralizadas: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Derecho para explotar al vencimiento de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Informes anuales sobre el progreso de la exploración: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Aporte Minero para la explotación de toda clase de depósitos y yacimientos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos con terceros en explotación: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Cancelación de licencias: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Contratos mineros y registros: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Revisión de contratos mineros: Cinco salario mínimo legal mensual vigente.
- Contratos de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesoría de reversión de concesiones: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Minerales radiactivos.
- Exploración: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia para explotaciones carboníferas: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Trámite ante el Ministerio de Minas y Energía aumenta las tarifas en un 50%.

- Exploración de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación de salinas: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Material para la construcción en todas sus clases.
- Exploración: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencia para la explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa en juicios de expropiación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Constitución de sociedades ordinarias de minas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Proceso sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Trámite de Reducción de zonas durante la explotación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cancelación y caducidad de las concesiones mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Actuación y defensa ante funcionarios de policía: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Ante las Gobernaciones Departamentales: Diez salarios

mínimos legales mensuales vigentes.

- Ante las entidades contencioso administrativas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conflictos durante la explotación minera: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conceptos sobre problemática mineral.

- Oral: Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Escrito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: las anteriores tarifas se aplicarán en caso de recurrir a la Justicia Ordinaria, y si corresponde a entidades gubernativas o se efectúa conciliación o mediación se pagará, el 50% de las mismas.



CAPÍTULO X: DERECHO AMBIENTAL



- Concesión de aguas para uso doméstico: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

34. Concesión de aguas para uso industrial: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre de acueducto: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre de desagüe: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Servidumbre para recibir aguas: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de prensa y estribo: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de tránsito: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Servidumbre de abrevadero: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aprobación de obras hidráulicas: Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión de aguas para uso minero: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Organización de sociedades de usuarios de aguas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Concesión para aprovechamiento de recursos forestales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de pesca para usos artesanales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Permiso de pesca con fines industriales: Diez salarios mínimos

legales mensuales vigentes.

- Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Permiso para importación de especies animales o vegetales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Autorización especial de importación, producción y venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Permiso para introducción de material animal o vegetal o cualquier agente potencialmente peligroso: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Organización de asociaciones de usuarios para la defensa ambiental: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanizaciones, fábricas y demás actividades relacionadas con este: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Licencias ante el Ministerio del Medio ambiente sobre obras públicas, Municipales o Departamentales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Impugnación de Licencias expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CAPÍTULO XI: PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS



- Asesoría a la Administración Pública
- Asesoría a la Administración para casos especiales: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Asesoría a la Administración en procesos de determinación de tributos: Comprende todo el proceso de asesoría para la investigación y determinación de tributos, e incluye los siguientes actos: requerimiento de información, cruces de información, emplazamientos para declarar o corregir, resoluciones sancionatorias por no declarar, requerimientos ordinarios y especiales, liquidaciones oficiales y resolución de recursos. Los honorarios corresponderán a un 25% de lo efectivamente recaudado.
- Cobro de cartera: De conformidad a la temporalidad de la cartera, así: de menos de un año el 8% de lo recaudado; de uno a dos años el 9% de lo recaudado; de tres a cuatro años el 10% de lo recaudado, y de cuatro a cinco años el 15% de lo efectivamente recaudado.
- Asesoría para la expedición de Estatuto de Rentas Municipales: Comprende además de la asesoría, la redacción del Estatuto, su socialización y capacitación a funcionarios y en acompañamiento ante el Concejo Municipal. Los honorarios se cobrarán conforme a la dimensión del municipio, así:

Para municipios con menos de 50.000 habitantes 25 SMLMV.
Para municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes 50 SMLMV.
Para municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes 100 SMLMV.
Para municipios entre 200.000 y 500.000 habitantes

150 SMLMV. Para municipios con más de 500.000 habitantes 200 SMLMV.

- Asesoría a contribuyentes.
- Asesoría para casos especiales: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Derechos de petición: Un salario mínimo legal mensual vigente.
- Agotamiento de vía gubernativa: Recurso de reconsideración contra resoluciones y liquidaciones oficiales, un 20% sobre la suma discutida.



CAPÍTULO XII

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Se cobrará como mínimo la suma de diez salarios, mínimos legales mensuales, más un porcentaje del 20% sobre el valor imputado u objeto de la investigación hasta la suma de 300 salarios mínimos mensuales sobre este valor; si no existiere valor o suma definida objeto de la investigación, se cobrará una suma mínima de diez salarios mínimos mensuales vigentes, incrementado con el 25% del valor que resultare de la investigación en favor del ente administrativo (Nación, Depto., Ministerio, Alcaldía, Gobernación etc.); y un 15% cuando la suma sea superior a 300 salarios mínimos.

PARÁGRAFO: Igualmente sobre estos asuntos se podrá llevar a efecto un acuerdo con el cliente para acordar como parte del pago de honorarios sobre un porcentaje o bonificación sobre el valor que el apoderado logre se exonere al investigado.



CAPÍTULO XII

JUICIOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA



Se cobrará en representación del deudor, el 5% sobre el valor de la pretensión de la entidad administrativa.



CAPÍTULO XIV

ACCIÓN DE TUTELA



Siendo la tutela una acción residual y en beneficio particular se debe determinar cuándo se trata de formularla como acción extraprocesal, o cuando se trata de formularla como consecuencia de un proceso bien sea sobre una actuación en el mismo o sobre una sentencia de primera o segunda instancia. En estos eventos se causan honorarios en favor del abogado con un valor mínimo de 3 salarios mínimos legales vigentes por la acción; sobre una sentencia de única instancia o de segunda instancia mínimo 5 salarios mínimos.



CAPÍTULO XV

ACCIONES POPULARES O DE GRUPO



Esta importante institución, recoge su importancia dentro de nuestro ejercicio, ante el permanente, continuo ejercicio arbitrario de los funcionarios públicos, y particulares, como acciones de grupo pueden integrarse por varias personas, tanto por activa como por pasiva, significando que el abogado en ejercicio representa varios poderdantes, quienes por igual deben asumir el costo de la gestión.

Dada su naturaleza, fijamos como honorarios 5 salarios mínimos legales como mínimo., cuando es inferior a 10 personas.

Cuando es un grupo de ciudadanos superior a 10 personas: 15 salarios mínimos mensuales vigentes, para todo el grupo.

**ANTE- PROYECTO DE LEY COLEGIATURA NACIONAL
ELABORADO Y PROPUESTO AL
MINISTERIO DE JUSTICIA POR CONALBOS**

PREÁMBULO

CONALBOS, durante 55 años de existencia siempre ha buscado como reivindicación del gremio de los abogados en ejercicio la creación de la Colegiatura Nacional, la cual se hizo parte dentro del acto legislativo de “equilibrio de poderes” como una realidad, esto por cuando la constitución de 1991 nos había señalado como sujetos de investigaciones y sanciones disciplinarias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, asunto que se ha dado por cerca de 25 años con las consecuencias funestas para nuestro ejercicio profesional, derivado de sanciones contra los abogados por cerca de 20.000 en los cuales hemos sido víctimas de un supuesto Estatuto de Abogado que se convirtió en un “Estatuto contra el abogado” incurso en arbitrariedades donde el abogado es investigado por cualquier queja de un ciudadano o por un escrito de un anónimo, y donde le debido proceso resalta por su ausencia.

Ahora existe la posibilidad de crear mediante una ley ordinaria, un Colegio Nacional de Abogados con competencia Disciplinaria conformada y organizada por los mismos abogados en forma democrática, independiente de la administración de justicia, logrando así una aspiración justa de orden gremial existente desde hace varios lustros en países suramericanos y los europeos, como una forma evidente de defender la libertad e

independencia de nuestro ejercicio profesional, ya degradado por la mediocre calidad y abundante cantidad de los profesionales que las universidades colombianas están egresando, ya por cerca de 10.000 al año en 165 facultades de derecho existentes, donde solo 37 han sido calificadas por el gobierno nacional como de “alta calidad”.

Muchos han sido los sacrificios, dificultades e inconvenientes sucedidos durante los últimos 25 años para haber obtenido el logro de incluir en uno de los artículos de nuestra constitución la posibilidad de la creación por una ley ordinaria de la Colegiatura Nacional, asunto impulsado por CONALBOS en el trámite del antes señalado “equilibrio de poderes”, con el apoyo e intermediación del antes Ministro de Justicia Yesid Reyes Alvarado, quien de forma eficaz colaboró con esta reivindicación del gremio de los abogados.

Ante el panorama incierto de nuestra profesión agravado por la crisis de la administración de justicia, se exige un compromiso serio y eficaz por parte de los abogados colombianos en ejercicio, para lograr dignificar la profesión mediante la defensa de su ejercicio, y crear mecanismos legislativos donde por igual la seguridad social sea una realidad; esta situación del proyecto de ley llevará a más exigencia por los abogados colombianos en ejercicio, y nuestra institución requiere el apoyo efectivo de los miembros activos integrantes para seguir adelante con este proyecto, de lo contrario los desinteresados y apáticos serían los pocos que desean ver postrada nuestra profesión.

Este ante-proyecto como tal, es susceptible de mejorar, completar, aclarar, adicionar, siempre bajo la condición de ubicarnos en el tema específico de la Colegiatura y en parte alguna de separarnos de la misma naturaleza concreta del proyecto, y con la finalidad esencial de fortalecerlo, darle un contenido de convocatoria y de credibilidad, y que interprete la posibilidad de lograr la aprobación del mismo por el Congreso,

por lo cual debe de tener un sustento de seriedad y confiabilidad legal.

**ANTE - PROYECTO DE LEY - SOBRE COLEGIATURA
PROPUESTA CONALBOS
“POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO NACIONAL
DE ABOGADOS Y SE REGLAMENTA SU
FUNCIONAMIENTO”**

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA

Crea el Colegio Nacional de Abogados para los abogados en ejercicio, como institución nacional de orden legal, que se registrará por el derecho privado con personería jurídica y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuya finalidad esencial es organizar en el país el gremio de los abogados en ejercicio, su seguridad social, la defensa, dignidad y protección del ejercicio, la colaboración eficaz con la administración de justicia, la defensa del Estado Social de Derecho y la creación de los Tribunales de Ética para investigar y sancionar las conducta de los abogados en ejercicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrado por los abogados colombianos en ejercicio y quienes sin ser abogados nacionales se les haya avalado u homologado por las autoridades competentes su respectivo título. Para efecto cada abogado que opte legalmente por ejercer la profesión se inscribirá previamente en el Colegio Nacional de Abogados y adquirirá su tarjeta, requisito que lo acreditará ante las autoridades nacionales respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: ORGANIZACIÓN

El Colegio Nacional de Abogados, estará integrada por una JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y las JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, un TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA y sus SECCIONALES quienes tendrán funciones específicas, pero su actividad como institución de derecho privado será de mutua colaboración y siempre en beneficio del gremio de los abogados y su dignificación, defensa del Estado Social de Derecho y el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA

La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL está integrada por 9 miembros principales nombrados democrática y participativamente por los abogados inscritos, para un periodo de 5 años aplicando el cociente electoral en su elección; las JUNTAS SECCIONALES serán integradas por 5 abogados que serán nombrados igualmente por los abogados inscritos en la respectiva seccional, aplicando el cociente electoral en su elección, para un periodo de 5 años cada uno.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o miembro de JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES, se requiere ser colombiano de nacimiento, abogado en ejercicio debidamente inscrito ante el Colegio Nacional de Abogados, y haber ejercido la profesión durante 20 años con probidad e idoneidad probadas.

ARTÍCULO QUINTO: DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES

El TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA estará integrado por 9 miembros que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL previo concurso nacional académico y profesional dentro de los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio

Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden del puntaje adquirido en el concurso que se deberá realizar dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta ley, tendrán estos miembros como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en segunda instancia e igualmente la de dirimir los conflictos de competencia entre las seccionales.

LOS TRIBUNALES SECCIONALES, serán integrados cada uno por 3 miembros, designados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL mediante concurso nacional entre los abogados en ejercicio inscritos en el Colegio Nacional de Abogados, respetando para el efecto de forma estricta el orden en el puntaje adquirido, concurso que se realizara dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, tendrán como función la de investigar y sancionar los abogados en ejercicio en primera instancia.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

El Colegio Nacional de Abogados que se crea mediante esta ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano de interlocución de los intereses generales ante el gobierno y ante los mismos abogados en ejercicio.
2. Presentar estudios, planes e investigaciones a las entidades del estado, sobre aspectos relacionados con el ejercicio profesional del Derecho ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Llevar el registro nacional de los abogados en ejercicio.
4. Expedir la correspondiente tarjeta profesional a los abogados quienes vayan a ejercer la profesión la cual será exigida por las autoridades competentes para la postulación como abogados en su ejercicio.
5. Dictar su propio reglamento
6. Elaborar la lista de auxiliares de la justicia de los abogados en

ejercicio para un periodo de 3 años.

7. Elaborar una lista de curadores cada 2 años, debidamente especializados en el área penal,

8. Colaborar eficazmente con el Ministerio de justicia en la implementación y funcionamiento de los Centros de Conciliación como medios alternativos en la solución de conflictos.

9. Mantener con las entidades de la administración de justicia una comunicación permanente de mutua colaboración, para impulsar programas conjuntos en beneficio del acceso a la justicia por el ciudadano y los abogados en ejercicio.

10. Crear e impulsar entre los abogados en ejercicio medios de seguridad social para sus miembros y familias.

11. Crear e impulsar programas de formación y capacitación entre sus miembros que conlleven a la dignificación de su profesión, defensa del Estado Social de Derecho, colaboración y respeto por la administración de justicia y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

12. Colaborar eficazmente con los programas que el gobierno nacional adelante para la ejecución y funcionamiento de los acuerdos celebrados dentro del proceso de paz, con los grupos armados, tanto de la Habana con FARC-EP, como en los que se celebren hacia el futuro, muy especialmente en formación y capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para los ciudadanos que busque su reintegración a la vida civil.

13. Realizar entre los miembros del Colegio evaluaciones académicas cada 5 años, para hacer investigaciones y estudios sobre el gremio en la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, y adelantar para el efecto programas de formación y capacitación entre sus integrantes en las temáticas donde existan falencias académicas y profesionales y humanas con la finalidad de optimizar la actividad profesional ante la administración de justicia.

14. Elaborar un estatuto del abogado en ejercicio, donde se

integren entre otros temas los deberes profesionales especialmente la idoneidad y probidad para ejercer la profesión, los compromisos con la sociedad, con la administración de justicia, la defensa de su profesión y el Estado Social de Derecho, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los procesos de paz, los medios alternativos de justicia y la dignificación de la profesión.

15. Participar en la política criminal del estado.

16. Determinar las tarifas de honorarios.

ARTICULO SÉPTIMO: LOS INGRESOS DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SERÁN:

1. Por el aporte que el gobierno nacional por ley establezca.

2. Por el aporte de sus miembros, tanto en la inscripción como otros que se asignen para el sostenimiento del Colegio de Abogados.

3. Por las multas y sanciones económicas que se establezcan para sus miembros.

4. Por las donaciones de personas naturales o jurídicas.

5. Por los aportes de entidades nacionales o internacionales, de derecho público o privado.

6. Por las investigaciones, programas de formación y capacitación que lleven a efecto.

7. Por los contratos, convenios o alianzas celebrados con particulares o entidades del estado en cumplimiento de sus funciones estatutarias y legales.

8. Por los seminarios, diplomados y capacitaciones que se produzcan en desarrollo del objeto de la colegiatura.

9. Por los congresos nacionales e internacionales realizados por la colegiatura en cumplimiento de su objeto.

10. Por las publicaciones de revistas, investigaciones, libros, tarifas de honorarios y demás medios de capacitación y cultura para los abogados.

ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS VIGENTES

Una vez promulgada esta ley, los procesos disciplinarios existentes sobre los abogados en ejercicio se suspenden y serán trasladados por competencia ante los Tribunales de Ética del Colegio Nacional de Abogados, para lo cual el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará un registro nacional de los procesos de estos, del estado procesal en el cual se encuentran y hará las verificaciones legales necesarias para el cumplimiento

PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO

Autor: Rodrigo Arrubla Cano

I

**Defiende la vida y la profesión, igual exígele al colega,
Tu sentido de convicción hacia ésta siembra la semilla
En lo profundo de la convivencia, la hermandad y la solidaridad,
Fundamentos esenciales de la abogacía.**

II

**La intimidación, la crueldad, la arbitrariedad,
Y todos los medios usados en contra de una digna supervivencia,
Se hacen enemigos de los nuevos abogados;
Para superarlos emplea el espíritu de libertad,
La fuerza de convicción y el sentido de compromiso con
Tu ministerio.**

III

**No sigas los mandatos trazados en contra
De la protección de la vida,
Tu solidez espiritual y poder de voluntad te hacen universal,
Por ello tu obligación es acudir en su defensa.
Ofreciendo tu profesión contra la ignominia y todo
Método de degradación humana.**

IV

**El nuevo abogado por su misma
Naturaleza crea y emerge su pretensión de vida,
En la siembra de la libertad y la paz entre los hombres,
Pero acrecienta su noble causa,
Cuando brinda al servicio de su convicción
El valor de luchar por ello, sin
Falsos temores ni ciegas cobardías.**

V

**El juez y el litigante, lamentablemente en
Ocasiones pueden ser un viejo abogado
Mediocre, insolidario, superficial; pero
Los principios históricos inspiradores de la
Abogacía están por encima de bajos propósitos,
Y mientras los exijas subsistir,
Prevalecerán con la fuerza de tu
Inteligencia al servicio de la profesión.**

VI

**El nuevo abogado deberá avanzar en su
Exigente profesión, comprendiendo
Siempre ser una criatura minúscula en la
Inmensidad del universo, pero grande en
Su ejercicio profesional, cuando buscando
El amor universal entre los hombres
Siembra la semilla de su ejemplo hacia
Las futuras generaciones.**

VII

**El nuevo abogado plasma su efímera vida,
En el sentido de determinar en cada acto
Una búsqueda, una creatividad, un nuevo
Día, y con el compromiso absoluto de
Ofrecer ante su gremio, su familia, su
Comunidad, su ejercicio, la exigencia
Permanente de obtener en forma eficaz
Sus principios, que no son otros sino
Aquellos interpretes de la protección,
Preservación y bienestar de la civilización humana.**

VIII

Impulsa los presupuestos de vida al
Servicio de la humanidad, sólo así
Comprenderás la importancia y
Trascendencia de tu profesión,
Por ello no extrañes cuando tu compromiso se vuelva
Efímero ante la realidad de la vida,
Hazte siempre un tributo de ella,
Así la expresión de tu ejemplo brillará con la
Esperanza de un nuevo abogado.

IX

Esa luz tenue que siembras como nuevo Abogado,
Día a día se hace un camino inagotable de esperanza,
Cuando tu lucha, sacrificio y denodado esfuerzo,
Es la senda de la convicción absoluta de tu profesión;
Para la creación, construcción y ejecución,
De los nobles principios que deben inspirar la Abogacía.

X

No te amedrentes ni amilanes ante la
Degradación y bajeza del mundo,
La profundidad de tu conocimiento,
Compromiso y actos deben ser tan
Ingeniosos frente al ser humano,
Que te harán avanzar por caminos tortuosos,
Difíciles y oscuros, pues las dudas y
Derrotas son necesarias, para que la reja
De un nuevo arado abra surcos en la tierra,
Y la haga fecunda para todos.



Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).

**¡ EXIJAMOS SU CUMPLIMIENTO POR LOS FUNCIONARIOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA!**

“Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

“Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

“Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

“Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

“Considerando el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,”Considerando que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

“Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

“Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

“Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso

efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

“Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

“Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados”.

ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como

discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas

arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

COMPETENCIA Y PREPARACIÓN

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el

pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes.

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar

por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ABOGADOS

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con

los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

ACTUACIONES DISCIPLINARIAS

26. La legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se registrará por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.

**CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL
DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA**
- CENTRO DE CONCILIACIÓN -

centrodeconciliacion@conalbosant.com

Celular: 305 304 59 78

Carrera 82 # 34C - 40 (Barrio La Castellana)

Medellín, Antioquia

WWW.CONALBOSANT.COM

 Conalbos Seccional Antioquia

 Conalbos Antioquia

 @conalbosant



WWW.CONALBOS.COM

Villavicencio; 15/07/2021

Señores

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

**CLASE DE PROCESO: EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES,
DISOLUCION Y LIQUIDACION UMH**

REF: PROCESO NUMERO: 50001 31 10 001 2019 00421 00

**ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD PAGO HONORARIOS Y ENTREGA
DILIGENCIAS PROCESO**

Como quiera que, dentro del proceso de la referencia mediante NOTIFICACION elevada a través del correo electrónico de fecha 14/07/21, en la cual usted me presenta la **REVOCATORIA DE PODER** y terminación de mandato. En consideración que el contrato se hizo de manera verbal acorde al parámetro del art. **38** y bajo plenos requisitos de validez del código sustantivo del trabajo, me permito enviar la cuenta de cobro para el **pago de honorarios** establecido a través de la tarifa de abogados los cuales considero pertinentes en cinco (05) salarios mínimos; la cual esta por debajo del Tarifa establecidas en las TARIFA CONALVOS, anexa, acorde a la gestión adelantada.

Para el caso la tasación corresponde a SMMLV del 2019 (\$ **828.116**) *5 = **TOTAL A PAGAR \$ 4.140.580 – CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.**

Para lo cual puede hacer consignación a la cuenta de **AHORROS DEL BANCO POPULAR Nro. 210 41031483-5, a nombre del suscrito.**

A su vez le envió las diligencias adelantadas hasta la fecha del mandato del correspondiente proceso.

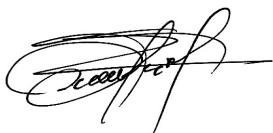
Anexo: Lo enunciado.-

Notificaciones

Email: didierac47@hotmail.com

Dir: Cra. 25 A Nro. 5-63 Alborada. Tel: 3125824464

Atentamente,



Original firmado.

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

CC. 86.045.261 de Villavicencio.

TP. 306817

CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS
DE COLOMBIA / SECCIONAL ANTIOQUIA PRESENTA:

TARIFA DE HONORARIOS
PROFESIONALES
PARA EL ABOGADO
EN EJERCICIO

2019/
2020



34. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

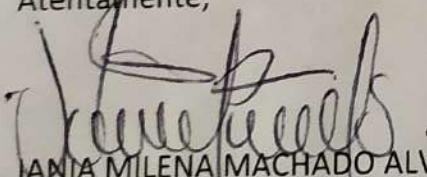
- Sucesión. Se aplican las Tarifas antes señaladas, para los asuntos de las SUCESIONES, bien ante juzgados o bien ante Notarías.
- Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.
- Civiles o de hecho: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a \$500.000.000°, diez salarios mínimos, legales vigentes.
- Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales vigentes, como mínimo.
- Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.
- Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales vigentes, como mínimo.

abogado también tiene la responsabilidad de acatar los deseos y decisiones del cliente acerca del caso.

Era muchas mis inconformidades sobre sus gestiones, por tal motivo y al sentirme sola sin una buena representación decidí conciliar con el señor ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ el demandado para cual le informe mediante una llamada con el fin de que mediera su opinión guiándome y su actitud fue la más inconforme al pedirle que me ayudara y que llegáramos a un acuerdo sobre el porcentaje para el pago por su servicio prestado al momento que se lograra una conciliación con el demandado lo cual de nuevo usted se porta de manera grosera y me envía un mensaje el día 01 de febrero del presente año anexando un pdf el cual era un contrato de prestación de servicio donde usted me imponía un porcentaje del 12% y me colocó una fecha de elaboración ilógica la cual dice "suscribiéndose en Villavicencio, a los 16 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve del (2019)" aclarando que no era la fecha de creación por que hasta ese momento era que me enviaba ese contrato por consiguiente lo llamo y le digo que ese porcentaje no lo acordaría que era muy alto y que la fecha era de hace dos años, para lo cual a usted no le gusto al contrario toma de nuevo su actitud imponente, para lo cual me envía otro mensaje el 26/02/2021 con un pdf el cual era la revocatoria del mandato y procede a bloquearme.

De lo anterior nunca entendí su actitud puesto que la relación entre cliente y abogado debe de ser siempre de confianza y tener una excelente comunicación. Pero al contrario sucedió en mi caso dejándome tirada en medio de mi proceso. Usted nunca termino el proceso causándome daños monetarios y psicológicos como resultado de su conducta. Por esta razón en ningún momento le debo dinero siempre quise llevar todo en los mejores términos pero lamentablemente usted siempre presento trabas e inconformidades y nunca llegó a un acuerdo ni verbal ni escrito conmigo.

Atentamente;


JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
CC 1.007.842.975 de Convención

Ocaña, 17 de julio de 2021

Abogado

DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA

Carrera 25ª N°5-63 Alborada

Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta Solicitud Pago de Honorarios

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta a solicitud de pago de Honorarios que con extrañeza recibo, quiero aclarar que siempre fue de mi disposición llegar a los mejores términos con usted pero teniendo en cuenta la responsabilidad de un abogado hacia su cliente usted no cumplió a cabalidad con estas olvidando por completo la ley 1123 del 2007 en su numeral 34 la cual dice así: Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

- a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado;
- b) Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable;
- c) Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto;
- d) No informar con veracidad la constante evolución del asunto encomendado o las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos;
- e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

De lo anterior le manifiesto que desde que inició el proceso se habló de que yo debería enviar dinero para pagar sus gastos de transporte y documentación lo cual se hizo sin ningún inconveniente, además en llamadas que se realizaron usted informo que un porcentaje al terminar el proceso el cual nunca se llegó a un acuerdo. Usted desde el principio del proceso en el momento que se quería realizar una pregunta por inquietudes que se me presentaban le disgustaba hasta llegar a un punto de decirme que me consiguiera otro abogado de una manera grosera, nunca me dio una información completa y clara al contrario no sé porque tomaba opiniones o recomendaciones como decir "es mejor señora JANIA que llegue a un acuerdo esto con el fin de que al señor Ariel no se le dañe su imagen mire que él es funcionario de la Policía" lo que tome siempre con intención de desviar lo que yo quería para el proceso olvidando que un

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.007.842.975**
MACHADO ALVAREZ

APELLIDOS
JANIA MILENA

NOMBRES

FIRMA



NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE
TIVO A LA VISTA
VILLAVICENCIO 26 FEB 2021

FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1993**

CONVENCION
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

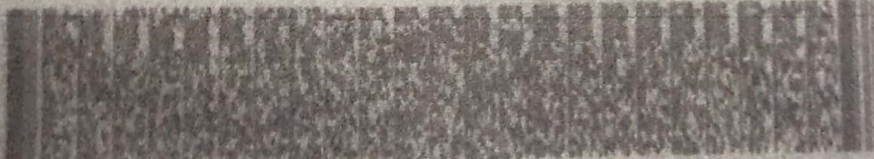
AB+
G.B. RH

F
SEXO

06-OCT-2011 CONVENCION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDE DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGELO SANCHEZ TORRES



P-2002200-00350903 F-1007842975-20120120 0028988246A 1 36618026

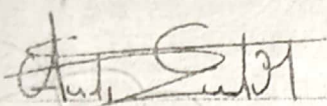
NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.068.915**
RODRIGUEZ MANCILLA

APELLIDOS
ARIEL ALBERTO

NOMBRES


FIRMA



LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE
TUVO A LA VISTA
VILLAVICENCIO

28 FEB 2021

Yolima Zoraya Romero Medrano



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1981**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

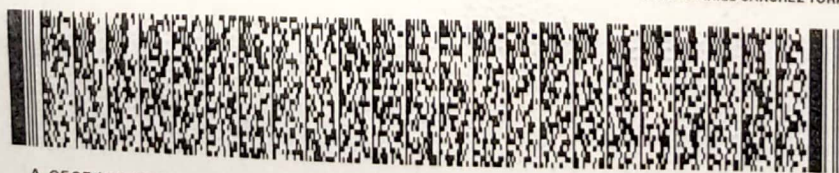
1.65
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

13-AGO-1999 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00564073-M-0086068915-20140415

0037937040A 1

42371650



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1226790

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007842975 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqp9nwlk4
26/02/2021 - 12:11:58



ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 86068915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqp9nwlk4
26/02/2021 - 12:12:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primera (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqp9nwlk4

Acta 1

**ACUERDO Y TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES PARA LA LIQUIDACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE BIENES DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

Entre **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 86.068.915 expedida Villavicencio y **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, también mayor de edad, vecina de Ocaña-Norte de Santander de paso por esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.842.975 expedida en Convención, manifestamos que hemos hecho una comunidad de vida permanente y singular, denominación que la Ley 54 de 1990, le ha dado como **NOMBRE SOCIEDAD PARIMONIAL DE HECHO** declaración que hacemos sin controversia alguna, y en tal virtud declaramos:

PRIMERO.- Que entre los suscritos existió una **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** con efectos Conyugal es, durante un lapso de tiempo desde el 14 de Julio de 2012 hasta el 18 de Noviembre de 2018 de una unión marital de hecho contados desde el momento de la cohabitación.

SEGUNDO. - Que en virtud del derecho contenido en Ley 54 de 1990, en armonía con el articulo 1 del Decreto 902/1988, los compañeros declaran que el pasivo u otras deudas sociales existentes antes de esta disolución y liquidación de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, quedan totalmente saldadas entre compañeros y estos frente a terceros en caso de que llegaren aparecer deuda alguna en un futuro, no las asume la sociedad, respondiendo directamente los compañeros que la haya contraído, teniendo en cuenta que las obligaciones de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** se hayan a paz y salvo por todo concepto, de uno y ambos compañeros permanentes, o de deudas entre los mismos.



TERCERO.- Que durante la formación de esta unión se conformó una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y personas capaces civilmente, estando de acuerdo en la disolución y liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, por sí mismo, cuando lo consideren necesario elevan a escritura pública esta minuta y en señal de conformidad autentican sus firmas.

A CONTINUACIÓN SE RELACIONA EL CONJUNTO DE BIENES QUE EXISTE EN EL MOMENTO DE ESTA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO EN VIRTUD DE LOS FRUTOS Y RENDIMIENTO DE LOS BIENES SOCIALES Y PROPIOS CAUSADOS, Y EL TRABAJO, Y ESFUERZO PERSONAL DE LA SOCIEDAD.

CUARTO.- ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA:

El derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, distinguida como casa 7 manzana G supermanzana 2 Urbanización Guatape II del Municipio de Villavicencio departamento del Meta, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones son como constan en la escritura pública No. 1657 de fecha 27 de abril de 2017 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, matricula inmobiliaria No. 230-143916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, avaluada en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$95.000.000).

QUINTO.- Que para esta liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, se tendrá en cuenta las siguientes cláusulas para adjudicar el bien de común acuerdo:

Atestado

SEXTO.- Que en virtud del derecho contenido en el artículo 25 numeral 5º de la Ley 1a de 1976, en armonía con el artículo 1o. del Decreto 902 de 1988 y demás disposiciones vigentes, en mutuo y común acuerdo hemos aceptado y decidido disolver como en efecto disolvemos en forma definitiva, la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre los suscritos comparecientes formada por la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. Como consecuencia de tal disolución procedemos a su liquidación y adjudicación del patrimonio social, en los términos del presente instrumento y por las siguientes Cláusulas:

HIJUELA PRIMERA:

- ✓ Teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la dirección casa 7 manzana G supermanzana 2 Urbanización Guatape II del Municipio de Villavicencio departamento del Meta, a la fecha cuenta con afectación a vivienda familiar, la partes fijan realizar el levantamiento de esta limitación posteriormente venta a nombre de la señora ANGELICA MANCILLA HERRERA, con cedula de ciudadanía No. 21.230.311, teniendo en cuenta que lo que se realizó con la adquisición de este bien inmueble fue una simulación, para compra de vivienda ubicada en otro sector es así que no habrá dinero de por medio, por lo cual acuerdan entre las partes que se le reconoce a la señora JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), de la siguiente manera a la fecha la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) y el saldo es decir la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) el día 16 de marzo de 2021, una vez se lleve a cabo la firma de escritura publica de cancelación de afectación a vivienda familiar y venta, acto que se llevara a cabo en horas laborales en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio.

SEPTIMO- Declaramos a partir de la firma de este documento, la terminación y disolución definitiva de esta SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, aclarando de muto acuerdo entre las

partes que no se realizaran reclamaciones presentes o futuras sobre este acuerdo.

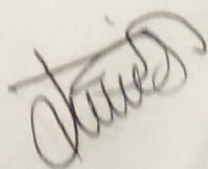
OCTAVO. Los Compañeros hacen constar que han verificado cuidadosamente las cláusulas de este contrato, su identificación y estado civil, los valores, definiciones jurídicas y legales que aparecen declaradas de común acuerdo, que entienden y asumen la responsabilidad derivada de estas declaraciones mutuas y que son hábiles e idóneos para aceptarla y aprobarlas.

NOVENO. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento, lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

DECIMO. En atención a lo declarado en la cláusula anterior las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de precaver posibles o futuras demandas relacionadas con los antecedentes antes mencionados, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil.

DECIMO PRIMERO. Las partes se comprometen a no efectuar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad civil ni de familia o judicial, en los términos del Artículo 2.483 del Código Civil, las partes reconocen la calidad de cosa juzgada del presente acuerdo.

Es de aclarar de común acuerdo como efecto lo hacen en cualquier momento a dar por terminado la relación eventual que sostenían las partes y por ese motivo es voluntad que por el presente contrato quedan definitivamente zanjadas todas las eventuales diferencias que pudieren surgir entre los mismos en razón de un posible conflicto jurídico de familia regulado por este documento, y por lo mismo las partes expresan lo siguiente: 1. Que las partes renuncian

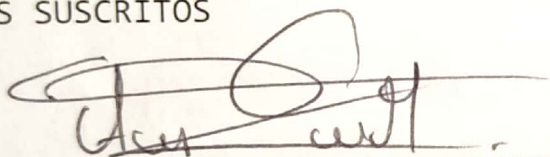


irrevocablemente a las acciones legales civiles y de familia que den conflicto jurídico regulado en este documento, pudieren derivarse en razón de la transacción con efectos de cosa juzgada que este contrato contiene. 2. Que al presente contrato quedan incorporados los artículos 2.469 a 2.487 del código civil colombiano.

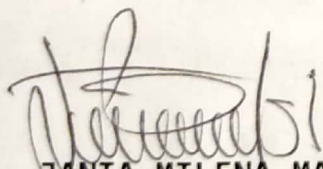
El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1ª. De 1976, 25 de 1992 y Ley 962 de 2005. Conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes y no puede ser revocado sino por consentimiento mutuo de ambas partes. Por lo tanto, ninguno tendremos derecho a retractarnos de lo pactado.

Para constancia de lo anterior se firma en ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, siendo el día veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.021), no se condena en costas.

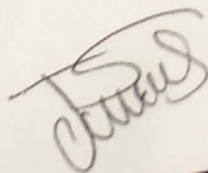
LOS SUSCRITOS



ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA
C.C. No. 86.068.915 de Villavicencio



JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ
C.C. No. 1.007.842.975 expedida en Convención



26 de Febrero de 2021

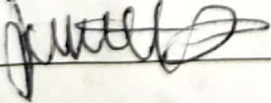
JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE FAMILIA
Carrera 29# 33 B-79 oficina 110 Palacio Judicial
Villavicencio, Meta

Asunto: Solicitud Cita Desistimiento

Yo JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ, Mayor de edad, identificada con numero de cedula de ciudadanía N CC 1.007.842.975 Expedida en convención, con domicilio en Ocaña, NORTE DE Santander, actuando como demandante en proceso 5000131100020190042100 concerniente demanda de existencia declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de bienes, disolución y liquidación de la unión marital de hecho la cual respetuosamente me permito solicitar el cita ante este Juzgado con el fin de dar desistimiento a dicho proceso.

Atentamente

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

Cc  de 1007842975

1276551

JUZG

JUZGADO PRIMERO CIRCUITO DE FAMILIA

Carrera 29 # 33 B-79 Oficina 110 Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta

RADICADO: 5000131100020190042100

DEMANDANTE: JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

DEMANDADO: ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA

Asunto: Desistimiento Expreso

Yo **JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.842.975 expedida en Convención, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander, actuando como demandante en el proceso de referencia manifiesto de manera libre y voluntaria que DESISTO del proceso **5000131100020190042100** concernientes demanda de EXISTENCIA Y/O DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor **ARIEL ALBERTO RODRIGUEZ MANCILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 86.068.915 expedida en Villavicencio



Atentamente,

JANIA MILENA MACHADO ALVAREZ

cc. 1007842975 de Convención/Norte